

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA
A LOS APÉNDICES I Y II

1. Conforme a las disposiciones del subpárrafo (a) del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para su consideración en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de la enmienda propuesta será comunicado a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión.
2. El 12 de febrero de 1987, es decir 150 días antes de la fecha de apertura de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, 31 países Partes: Argentina, Australia, Botswana, Brasil, Camerún, Chile, Congo, Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Italia, Kenya, Madagascar, Malasia, Malawi, Mozambique, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Suiza, Suriname, la República Unida de Tanzania, Uruguay y Zambia comunicaron a la Secretaría sus propuestas de enmiendas a los Apéndices I y II, para su examen durante la sexta reunión. La mayoría de esas propuestas estaban acompañadas de sus justificaciones, presentadas según el modelo recomendado por la Conferencia de las Partes (Resolución Conf. 2.17 de la segunda reunión, San José, 1979).
3. Todas esas propuestas fueron comunicadas a los Estados contratantes o firmantes de la Convención, por medio de la notificación del 3 de marzo de 1987. Dicha notificación se adjunta al presente documento (Anexo 1).
4. Más tarde, Suiza informó a la Secretaría que retiraba su propuesta concerniente la especie Caecobarbus geersti.
5. Las propuestas pueden dividirse en cuatro categorías diferentes :
 - aquellas propuestas sometidas de acuerdo con la Resolución Conf. 3.15 sobre cría en granjas (ver documento Doc. 6.45);
 - propuestas ordinarias (ver el presente documento, Anexo 2);
 - propuestas emanadas del examen decenal de los Apéndices (ver documento Doc. 6.47); y
 - propuestas concernientes a los cupos de exportación (ver documento Doc. 6.48).

6. Todas las propuestas ordinarias de enmienda fueron compiladas por la Secretaría en una única lista presentada según el orden taxonómico y alfabético seguida de los Apéndices I y II de la Convención. Dicha lista se adjunta al presente documento como Anexo 2 junto con las justificaciones de las propuestas* siguiendo el mismo orden. Dado su volumen, las justificaciones fueron distribuidas en varios documentos separados.
6. Las recomendaciones de la Secretaría, relativas a las propuestas de enmienda ordinarias, constituyen el Anexo 3 del presente documento.
7. Conforme a las disposiciones del Artículo XV, párrafo 1 a) de la Convención, la Secretaría comunica los comentarios sobre las propuestas de enmienda que recibió de las Partes. Dichos comentarios constituyen el Anexo 4 del presente documento.

* Tal como se lo indica en el Prefacio, las justificaciones de las propuestas no se incluyen en las presentes Actas (Nota de la Secretaría).

NOTIFICACION

a los Estados contratantes o firmantes de la Convención
sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas
de Fauna y Flora Silvestres

ENMIENDAS A LOS APENDICES I Y II DE LA CONVENCION

- A. Según las disposiciones del párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención, Argentina, Australia, Brasil, Camerún, Chile, Congo, Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Italia, Malasia, Malawi, Mozambique, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania, la República Unida de Tanzania, Sudán, Suiza, Suriname, Uruguay y Zambia todos ellos Partes de la Convención, comunicaron a la Secretaría las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II que se citan a continuación. Dichas propuestas serán examinadas en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención que tendrá lugar en Ottawa (Canadá) del 12 al 24 de julio de 1987

Propuestas de la República Argentina

F A U N A

AVES

PSITTACIFORMES

1. Psittacidae Ara *militaris*, transferencia del Apéndice II al Apéndice I

PASSERIFORMES

2. Emberizidae Gubernatrix *crystata*, inclusión en el Apéndice I
3. Paroaria *capitata*, inclusión en el Apéndice II
4. Paroaria *coronata*, inclusión en el Apéndice II

F L O R A

5. CUPRESSACEAE Fitz-Roya *cupressoides*, transferencia de la población costera de Chile del Apéndice II al Apéndice I

Propuestas del Commonwealth de Australia

F A U N A

MAMMALIA

MARSUPIALIA

1. Myrmecobiidae Myrmecobius fasciatus, inclusión en el Apéndice I

RODENTIA

2. Muridae Notomys spp., supresión del Apéndice II
3. Pseudomys fumeus, supresión del Apéndice I
4. Pseudomys shortridgei, supresión del Apéndice II

AVES

PASSERIFORMES

5. Muscicapidae Psophodes nigrogularis, supresión del Apéndice II
6. Meliphagidae Meliphaga (Lichenostomus melanops) cassidix,
supresión del Apéndice I

REPTILIA

SAURIA

7. Pygopodidae Paradelma orientalis, supresión del Apéndice II*

Propuesta de la República de Botswana

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus niloticus, mantener la población de Botswana en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 2000 especímenes

Propuesta de la República Federativa del Brasil

F A U N A

AVES

PSITTACIFORMES

1. Psittacidae Anodorhynchus hyacinthinus, tranferencia del Apéndice II al Apéndice I

* Ver también la propuesta de la Confederación Suiza. (Nota de la Secretaría).

Propuesta de la República de Camerún

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus niloticus, mantener la población de Camerún en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 100 especímenes

Propuesta de la República de Chile

F A U N A

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

1. Camelidae Vicugna vicugna, transferencia de parte de la población de la Provincia Parinacota, Ia. Región de Tarapacá, del Apéndice I al Apéndice II, bajo determinadas condiciones

Propuestas de la República Popular del Congo

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus cataphractus, transferencia de la población congoleña del Apéndice I al Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 600 especímenes
2. Crocodylus niloticus, mantener la población congoleña en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 1000 especímenes
3. Osteolaemus tetraspis, transferencia de la población congoleña del Apéndice I al Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 1000 especímenes

Propuesta de la República de Ecuador

F A U N A

AVES

APODIFORMES

1. Trochilidae Trochilidae spp., inclusión en el Apéndice II

Propuestas del Reino de España

F A U N A

REPTILIA

SAURIA

1. Lacertidae Gallotia aff. simonyi, inclusión en el Apéndice I
2. Podarcis lilfordi, inclusión en el Apéndice II
3. Podarcis pityusensis, inclusión en el Apéndice II

ANTHOZOA

GORGONACEA

4. Coralliidae Corallium rubrum, inclusión en el Apéndice II

Propuestas de los Estados Unidos de América

F A U N A

MAMMALIA

CHIROPTERA

1. Pteropodidae Pteropus insularis, inclusión en el Apéndice II
2. Pteropus macrotis, inclusión en el Apéndice II
3. Pteropus mariannus, inclusión en el Apéndice I
4. Pteropus molossinus, inclusión en el Apéndice II
5. Pteropus phaeocephalus, inclusión en el Apéndice II
6. Pteropus pilosus, inclusión en el Apéndice II
7. Pteropus samoensis, inclusión en el Apéndice II
8. Pteropus tokudae, inclusión en el Apéndice I
9. Pteropus tonganus, inclusión en el Apéndice II

F L O R A

10. SARRACENIACEAE Sarracenia spp., inclusión en el Apéndice II

Propuestas de la República de Francia

F A U N A

AVES

CICONIIFORMES

1. Threskiornithidae Eudocimus ruber, inclusión en el Apéndice I

REPTILIA

TESTUDINATA

2. Cheloniidae Chelonia mydas, transferencia del Apéndice I al Apéndice II de las poblaciones de las Islas Europa y Tromelin*

SERPENTES

3. Viperidae Vipera ursinii, inclusión en el Apéndice I**

Propuestas de la República de la India

F L O R A

1. CYCADACEAE Cycas beddomei, transferencia del Apéndice II al Apéndice I
2. LILIACEAE Iphigenia stellata, inclusión en el Apéndice II
3. NEPENTHACEAE Nepenthes khasiana, inclusión en el Apéndice I
4. ORCHIDACEAE Dendrobium pauciflorum, transferencia del Apéndice II al Apéndice I
5. Paphiopedilum druryi, transferencia del Apéndice II al Apéndice I

Propuestas de la República de Indonesia

F A U N A

REPTILIA

TESTUDINATA

1. Cheloniidae Chelonia mydas, transferencia de la población indonesia del Apéndice I al Apéndice II
2. Eretmochelys imbricata, transferencia de la población indonesia del Apéndice I al Apéndice II

CROCODYLIA

3. Crocodylidae Crocodylus porosus, mantener la población indonesia en el Apéndice II, no sujeta a un cupo de exportación anual

PISCES

OSTEOGLOSSIFORMES

4. Osteoglossidae Scleropages formosus, transferencia de la población indonesia del Apéndice I al Apéndice II

* Esta propuesta se somete de acuerdo con la resolución Conf. 3.15 sobre cría en granjas.

** Ver también la propuesta de la República Italiana. (Nota de la Secretaría).

Propuesta de la República Italiana

F A U N A

REPTILIA

SERPENTES

1. Viperidae Vipera ursinii, inclusión en el Apéndice I*

Propuesta de la República de Kenya

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus niloticus, mantener la población de kenya en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 5000 especímenes

Propuesta de la República Democrática de Madagascar

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus niloticus, mantener la población malgache en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 5500 especímenes

Propuesta de la República de Malawi

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus niloticus, mantener la población de malawi en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 800 espécimens

* Ver también la propuesta de la República Francesa. (Nota de la Secretaría).

Propuestas de Malasia

F A U N A

AVES

CICONIIFORMES

1. Ciconiidae Mycteria cinerea, inclusión en el Apéndice I

GALLIFORMES

2. Phasianidae Rheinartia ocellata, inclusión en el Apéndice I

F L O R A

3. NEPENTHACEAE Nepenthes spp., inclusión en el Apéndice II

Propuesta de la República Popular de Mozambique

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus niloticus, mantener la población mozambiqueña en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 1000 especímenes

Propuestas del Reino de los Países Bajos

F A U N A

MAMMALIA

PINNIPEDIA

1. Odobenidae Odobenus rosmarus, inclusión en el Apéndice II

AVES

CICONIIFORMES

2. Balaenicipitidae Balaeniceps rex, inclusión en el Apéndice I

AMPHIBIA

ANURA

3. Dendrobatidae Dendrobates altobueyensis, inclusión en el Apéndice I
4. Phyllobates spp., inclusión en el Apéndice II

5. Ranidae Mantella aurantiaca, inclusión en el Apéndice I

6. Microhylidae Dyscophus antongili, inclusión en el Apéndice I

MOLLUSCA

STYLOMMATOPHORA

7. Achatinellidae Achatinella spp., inclusión en el Apéndice I

F L O R A

8. PALMAE Chrysalidorcarpus lutescens, supresión del Apéndice II

Propuesta de la República Islámica del Pakistán

F L O R A

COMPOSITAE Saussurea lappa, transferencia del Apéndice I al Apéndice II

Propuestas de Papua Nueva Guinea

F A U N A

MAMMALIA

MARSUPIALIA

1. Phalangeridae Phalanger lullulae, inclusión en el Apéndice I

AVES

2. Psittacidae Probosciger aterrimus, transferencia del Apéndice II al Apéndice I

Propuesta de la República de Paraguay

F A U N A

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

1. Tayassuidae Catagonus wagneri, inclusión en el Apéndice I

Propuestas de la República de Perú

F A U N A

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

1. Tayassuidae Tayassu spp. inclusión en el Apéndice II
2. Camelidae Vicugna vicugna, transferencia de la poblaciones de la reserva Nacional de Pampa Galeras y Zona Nuclear, Pedregal, Osconta y Sawacocho (Provincia de Lucanas), Sais Picotani (Provincia de Azangaro), Sais Tupac Amaru (Provincia de Junín), y de la Reserva Nacional Salinas Aguada Blanca (Provincas de Arequipa y Cailloma) del Apéndice I al Apéndice II, bajo determinadas condiciones

Propuesta de la República Democrática del Sudán

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus niloticus, mantener la población sudanesa en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 5000 especímenes

Propuestas de la República de Suriname

F A U N A

AVES

CICONIIFORMES

1. Threskiornithidae Eudocimus ruber, inclusión en el Apéndice II

AMPHIBIA

ANURA

2. Dendrobatidae Dendrobatidae spp., inclusión en el Apéndice II

Propuestas de la Confederación Suiza

F A U N A

MAMMALIA

MARSUPIALIA

1. Burramyidae Burramys parvus, supresión del Apéndice II*

INSECTIVORA

2. Erinaceidae Erinaceus frontalis, supresión del Apéndice II*

LAGOMORPHA

3. Leporidae Nesolagus netscheri, supresión del Apéndice II*

RODENTIA

4. Sciuridae Lariscus hosei, supresión del Apéndice II*
5. Dipodomys phillipsii phillipsii, supresión del Apéndice II*

CARNIVORA

6. Viverridae Cynogale bennettii, supresión del Apéndice II*
7. Eupleres goudotii, supresión del Apéndice II*
8. Felidae Felis yagouaroundi, inclusión de las poblaciones norte y centroamericanas en el Apéndice II en lugar de Felis yagouaroundi cacomitli, F. y. fossata, F. y. panamensis y F. y. tolteca
9. Panthera tigris altaica, transferencia del Apéndice II al Apéndice I

SIRENIA

10. Trichechidae Trichechus senegalensis, supresión del Apéndice II* o transferencia del Apéndice II al Apéndice I

ARTIODACTYLA

11. Cervidae Pudu mephistophiles, supresión del Apéndice II*

AVES

ANSERIFORMES

12. Anatidae Anas bernieri, supresión del Apéndice II*

GALLIFORMES

13. Megapodiidae Megapodius freycinet abbotti, supresión del Apéndice II*

* Esta propuesta se somete dentro del marco del Examen Decenal de los Apéndices.

14. Megapodius freycinet nicobariensis, supresión del Apéndice II*
15. Phasianidae Francolinus ochropectus supresión del Apéndice II*
16. Francolinus swierstrai, supresión del Apéndice II*
17. Tetrao mlokosiewiczzi, supresión del Apéndice II*

GRUIFORMES

18. Pedionomidae Pedionomus torquatus, supresión del Apéndice II*

CHARADRIIFORMES

19. Scolopacidae Numenius minutus, supresión del Apéndice II*

20. Laridae Larus brunnicephalus, supresión del Apéndice II*

PICIFORMES

21. Picidae Picus squamatus flavirostris, supresión del Apéndice II*

PASSERIFORMES

22. Pittidae Pitta brachyura nympha, supresión del Apéndice II*

23. Hirundinidae Pseudochelidon sirintarae, supresión del Apéndice II*

24. Muscicapidae Niltava ruecki, supresión del Apéndice II*
25. Psophodes nigrogularis, supresión del Apéndice II*

26. Fringillidae Carduelis yarrellii, supresión del Apéndice II*
27. Emblema oculata, supresión del Apéndice II*

REPTILIA

TESTUDINATA

28. Emydidae Clemmys muhlenbergii, supresión del Apéndice II*

CROCODYLIA

29. Crocodylidae Crocodylus niloticus, transferencia de las poblaciones de Botswana, Camerún, Congo, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Sudán, República Unida de Tanzania y Zambia del Apéndice II al Apéndice I.**
30. Crocodylus porosus, transferencia de la población de Indonesia del Apéndice II al Apéndice I**

* Esta propuesta se somete dentro del marco del Examen Decenal de los Apéndices.

** Esta propuesta se somete de acuerdo con la resolución Conf. 5.21.

SAURIA

31. Pygopodidae Paradelma orientalis, supresión del Apéndice II* **
32. Iguanidae Phrynosoma coronatum blainvillei, supresión del Apéndice II*

SERPENTES

33. Colubridae Thamnophis couchi hammondi, supresión del Apéndice II*

AMPHIBIA

CAUDATA

34. Ambystomidae Ambystoma lermaense, supresión del Apéndice II*

PISCES

COELACANTHIFORMES

35. Coelacanthidae Latimeria chalumnae, supresión del Apéndice II*

SALMONIFORMES

36. Salmonidae Salmo chrysogaster, supresión del Apéndice II*
37. Stenodus leucichthys leucichthys, supresión del Apéndice II*

CYPRINIFORMES

38. Cyprinidae Caecobarbus geertsi, supresión del Apéndice II*
39. Plagopterus argentissimus, supresión del Apéndice II*
40. Ptychocheilus lucius, supresión del Apéndice II*

ATHERINIFORMES

41. Cyprinodontidae Cynolebias constanciae, supresión del Apéndice II*
42. Cynolebias marmoratus, supresión del Apéndice II*
43. Cynolebias minimus, supresión del Apéndice II*
44. Cynolebias opalescens, supresión del Apéndice II*
45. Cynolebias splendens, supresión del Apéndice II*
46. Poeciliidae Xiphophorus couchianus, supresión del Apéndice II*

MOLLUSCA

MYTILOIDA

47. Mytilidae Choromytilus chorus, supresión del Apéndice II*

* Esta propuesta se somete dentro del marco del Examen Decenal de los Apéndices.

** Ver también la propuesta del Commonwealth de Australia. (Nota de la Secretaría).

UNIONIDA

48. Unionidae Cyprogenia aberti, supresión del Apéndice II*
49. Epioblasma torulosa rangiana, supresión del Apéndice II*
50. Fusconaia subrotunda, supresión del Apéndice II*
51. Lampsilis brevicula, supresión del Apéndice II*
52. Lexingtonia dolabelloides, supresión del Apéndice II*
53. Pleurobema clava, supresión del Apéndice II*

STYLOMMATOPHORA

54. Paryphantidae Paryphanta spp., supresión del Apéndice II*

MESOGASTROPODA

55. Hydrobiidae Coahuilix hubbsi, supresión del Apéndice II*
56. Cochliopina milleri, supresión del Apéndice II*
56. Durangonella coahuilae, supresión del Apéndice II*
57. Mexipyrgus carranzae, supresión del Apéndice II*
58. Mexipyrgus churinceanus, supresión del Apéndice II*
59. Mexipyrgus escobedae, supresión del Apéndice II*
60. Mexipyrgus lugoi, supresión del Apéndice II*
61. Mexipyrgus mojarralis, supresión del Apéndice II*
62. Mexipyrgus multilineatus, supresión del Apéndice II*
63. Mexithauma quadripaludium, supresión del Apéndice II*
64. Nymphophilus minckleyi, supresión del Apéndice II*
65. Paludiscala caramba, supresión del Apéndice II*

Propuesta de la República Unida de Tanzania

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus niloticus, mantener la población de Tanzania en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 1000 especímenes

Propuestas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

F A U N A

AVES

GRUIFORMES

1. Otididae Otididae spp., inclusión en el Apéndice II

* Esta propuesta se somete dentro del marco del Examen Decenal de los Apéndices.

INSECTA

LEPIDOPTERA

2. Papilionidae Bhutanitis spp., inclusión en el Apéndice II
3. Ornithoptera alexandrae, transferencia del Apéndice II al Apéndice I
4. Papilio chikae, inclusión en el Apéndice I
5. Papilio homerus, inclusión en el Apéndice I
6. Papilio hospiton, inclusión en el Apéndice I
7. Teinopalpus spp., inclusión en el Apéndice II

HIRUDINEA

ARHYNCHOBDELLIFORMES

- Hirudinidae Hirudo medicinalis, inclusión en el Apéndice II

F L O R A

9. CACTACEAE Astrophytum asterias, transferencia del Apéndice II al Apéndice I

Propuestas de la República Oriental del Uruguay

F A U N A

MAMMALIA

CARNIVORA

1. Canidae Dusicyon gymnocercus, inclusión en el Apéndice II

REPTILIA

SERPENTES

2. Boidae Boa constrictor occidentalis, transferencia del Apéndice II al Apéndice I

Propuesta de la República de Zambia

F A U N A

REPTILIA

CROCODYLIA

1. Crocodylidae Crocodylus niloticus, mantener la población de Zambia en el Apéndice II, sujeta a un cupo de exportación anual de 2000 especímenes silvestres y un cupo sin especificar que será establecido anualmente por la Autoridad Administrativa de Zambia para los especímenes criados en granjas

- B. Según la resolución Conf. 2.17 adoptada por la Conferencia de las Partes durante su segunda reunión (San José, 1979), todas las propuestas de enmienda mencionadas más arriba están acompañadas por las justificaciones respectivas, presentadas según el modelo convenido. Para los Estados contratantes esas justificaciones se adjuntan a la presente notificación. Teniendo en cuenta el volumen de la documentación recibida y con el objeto de evitar atrasos en la comunicación de las propuestas de enmienda, las justificaciones se envían en su idioma original. Los documentos definitivos para la reunión de la Conferencia de las Partes, debidamente traducidos en los idiomas de trabajo de la Convención, se enviarán ulteriormente.
- C. Según las disposiciones de los párrafos 1a), 2b) y 2c) del Artículo XV de la Convención, las propuestas arriba mencionadas son enviadas a las Partes para fines de consulta. Como las respuestas deben ser comunicadas a todas las Partes por lo menos 30 días antes de la reunión de la Conferencia, la Secretaría ruega a las Partes que le envíen sus comentarios dentro del más breve plazo y a más tardar hasta el 15 de abril de 1987.
- D. Los Estados firmantes, pero no Partes de la Convención, reciben la presente notificación, a título informativo, sin las justificaciones respectivas. Se les comunicará también el resultado del examen que se llevará a cabo durante la sexta reunión de la Conferencia de las Partes.
- E. La Secretaría desea que el contenido de esta notificación sea comunicado a las autoridades nacionales competentes.

Lausanne, 3 de marzo de 1987

Examen de las propuestas de enmienda
a los Apéndices I y II

LISTA DE LAS PROPUESTAS ORDINARIAS DE ENMIENDA

1. Los taxa son listados según el orden adoptado para los Apéndices I y II de la Convención. Las justificaciones de las propuestas se ordenan siguiendo también ese listado.
2. Los códigos tienen la significación siguiente: AR (Argentina), AU (Australia), BR (Brasil), CH (Suiza), CL (Chile), EC (Ecuador), ES (España), FR (Francia), GB (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), ID (Indonesia), IN (India), IT (Italia), MY (Malasia), NL (Países Bajos), PE (Perú), PG (Papua Nueva Guinea), PK (Pakistán), PY (Paraguay), SR (Suriname), US (Estados Unidos de América) y UY (Uruguay). Esos códigos indican el nombre del autor de cada propuesta. El número ubicado a continuación de esas letras corresponde al número de cada propuesta tal como figura en la notificación a los Estados contratantes o firmantes del 3 de marzo de 1987 (ver Doc. 6.46 Anexo 1).

F A U N A

MAMMALIA

MARSUPIALIA

Phalangeridae	1. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Phalanger lullulae</u>	PG1
Myrmecobiidae	2. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Myrmecobius fasciatus</u>	AU1

CHIROPTERA

Pteropodidae	3. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Pteropus insularis</u>	US1
	4. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Pteropus macrotis</u>	US2
	5. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Pteropus mariannus</u>	US3
	6. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Pteropus molossinus</u>	US4
	7. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Pteropus phaeocephalus</u>	US5
	8. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Pteropus pilosus</u>	US6
	9. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Pteropus samoensis</u>	US7
	10. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Pteropus tokudae</u>	US8
	11. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Pteropus tonganus</u>	US9

RODENTIA

Muridae	12. Supresión del Apéndice II de:	<u>Notomys spp.</u>	AU2
	13. Supresión del Apéndice I de:	<u>Pseudomys fumeus</u>	AU3
	14. Supresión del Apéndice II de:	<u>Pseudomys shortridgei</u>	AU4

CARNIVORA

Canidae	15. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Dusicyon gymnocercus</u>	UY1
Felidae	16. Inclusión en el Apéndice II de: (en lugar de <u>Felis yagouaroundi cacomitli</u> , <u>F. y. fossata</u> , <u>F. y. panamensis</u> y <u>F. y. tolteca</u> , (+2xx significa de América del Norte y Central)	<u>Felis yagouaroundi +2xx</u>	CH8
	17. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de:	<u>Panthera tigris altaica</u>	CH9

860

PINNIPEDIA

Odobenidae 18. Inclusión en el Apéndice II de: Odobenus rosmarus NL1

ARTIODACTYLA

Tayassuidae 19. Inclusión en el Apéndice I de: Catagonus wagneri PY1
 20. Inclusión en el Apéndice II de: Tayassu spp. PE1

Camelidae 21. Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de: Vicugna vicugna +2xy CL1
 (+2xy significa que la transferencia concierne a una parte de la población de la Provincia de Parinacota, Ia. Región de Tarapacá, bajo determinadas condiciones)

22. Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de: Vicugna vicugna +2xz PE2
 [+2xz significa que la transferencia concierne a las poblaciones de la reserva Nacional de Pampa Galeras y Zona Nuclear, Pedregal, Osconta y Sawacocho (Provincia de Lucanas), Sais Picotani (Provincia de Azangaro), Sais Tupac Amaru (Provincia de Junín), y de la Reserva Nacional Salinas Aguada Blanca (Provincias de Arequipa y Cailloma) bajo determinadas condiciones

AVES

CICONIIFORMES

Balaenicipitidae 23. Inclusión en el Apéndice I de: Balaeniceps rex NL2

Ciconiidae 24. Inclusión en el Apéndice I de: Mycteria cinerea MY1

Threskiornithidae 25. Inclusión en el Apéndice I de: Eudocimus ruber FR1

(Si 25 es aprobada, la 26 no tiene objeto)

Inclusión en el Apéndice II de: Eudocimus ruber SRI

GALLIFORMES

Phasianidae 27. Inclusión en el Apéndice I de: Rheinartia ocellata MY2

GRUIFORMES

Otididae 28. Inclusión en el Apéndice II de: Otididae spp.* GB1
 (*indica que algunas especies figuran en el Apéndice I)

PSITTACIFORMES

Psittacidae 29. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de: Anodorhynchus hyacinthinus BR1
 30. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de: Ara militaris AR1
 31. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de: Probosciger aterrimus PG2

APODIFORMES

Trochilidae 32. Inclusión en el Apéndice II de: Trochilidae spp.* EC1
 (*indica que una especie figura en el Apéndice I)

PASSERIFORMES

Muscicapidae 33. Supresión del Apéndice II de: Psophodes nigrogularis AU5**
 Meliphagidae 34. Supresión del Apéndice I de: Meliphaga (Lichenostomus melanops) cassidix AU6
 Emberizidae 35. Inclusión en el Apéndice I de: Gubernatrix cristata AR2
 36. Inclusión en el Apéndice II de: Paroaria capitata AR3
 37. Inclusión en el Apéndice II de: Paroaria coronata AR4

** Ver también documento Doc. 6.47, Propuestas emanadas del examen decenal de los Apéndices.

REPTILIA

TESTUDINATA

Cheloniidae	38. Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de: (+2xw significa que la transferencia concierne a la población indonesia)	<u>Chelonia mydas</u> +2xw	ID1
	39. Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de: (+2xw significa que la transferencia concierne a la población indonesia)	<u>Eretmochelys imbricata</u> +2xw	ID2

CROCODYLIA

Crocodylidae	40. Mantenimiento en el Apéndice II, no sujeta a un cupo de exportación anual (+2xw significa que el cambio concierne de la población indonesia)	<u>Crocodylus porosus</u> +2xw	ID3
--------------	--	--------------------------------	-----

SAURIA

Pygopodidae	41. Supresión del Apéndice I de:	<u>Paradelma orientalis</u>	AU7*
Lacertidae	42. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Gallotia aff. simonyi</u>	ES1
	43. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Podarcis lilfordi</u>	ES2
	44. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Podarcis pityusensis</u>	ES3

SERPENTES

Boidae	45. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de:	<u>Boa constrictor occidentalis</u>	UY2
Viperidae	46. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Vipera ursinii</u>	FR3/IT1

AMPHIBIA

ANURA

Dendrobatidae	47. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Dendrobates</u> spp.	SR2
	48. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Dendrobates altobueyensis</u>	NL3
	49. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Phyllobates</u> spp.	NL4
Ranidae	50. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Mantella aurantiaca</u>	NL5
Microhylidae	51. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Dyscophus antongili</u>	NL6

PISCES

OSTEOGLOSSIFORMES

Osteoglossidae	52. Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de: (+2xw significa que la transferencia concierno a la población indonesia)	<u>Scleropages formosus</u> +2xw	ID4
----------------	---	----------------------------------	-----

INSECTA

LEPIDOPTERA

Papilionidae	53. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Bhutanitis</u> spp.	GB2
	54. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de:	<u>Ornithoptera alexandrae</u>	GB3
	55. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Papilio chikae</u>	GB4
	56. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Papilio homerus</u>	GB5
	57. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Papilio hospiton</u>	GB6
	58. Inclusión en el Apéndice II de:	<u>Teinopalpus</u> spp.	GB7

MOLLUSCA

STYLOMMATOPHORA

Achatinellidae	59. Inclusión en el Apéndice I de:	<u>Achatinella</u> spp.	NL7
----------------	------------------------------------	-------------------------	-----

HIRUDINEA

ARHYNCHOBDELLIFORMES

Hirudinidae 60. Inclusión en el Apéndice II de: Hirudo medicinalis GB8

ANTHOZOA

GORGONACEA

Coralliidae 61. Inclusión en el Apéndice II de: Corallium rubrum ES4

F L O R A

CACTACEAE 62. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de: Astrophytum asterias GB9

COMPOSITAE 63. Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de: Saussurea lappa PK1

CUPRESSACEAE 64. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de: Fitz-Roya cupressoides + 2xv AR5
(+2xv significa que la transferencia concierne a la población costera de Chile)

CYCADACEAE 65. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de: Cycas beddomei IN1

LILIACEAE 66. Inclusión en el Apéndice II de: Iphigenia stellata IN2

NEPENTHACEAE 67. Inclusión en el Apéndice II de: Nepenthes spp.* MY3
(* indica que una especie figura en el Apéndice I)

68. Inclusión en el Apéndice I de: Nepenthes khasiana IN3

ORCHIDACEAE 69. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de: Dendrobium pauciflorum IN4

70. Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de: Paphiopedilum druryi IN5

PALMAE

71. Supresión del Apéndice II de:

Chrysalidocarpus lutescens

NL8

SARRACENIACEAE

72. Inclusión en el Apéndice II de:
(* indica que algunas especies figuran
en el Apéndice I)

Sarracenia spp.*

US10

Examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

Propuestas ordinarias

RECOMENDACIONES DE LA SECRETARIA

INTRODUCCION

Al preparar estas recomendaciones, la Secretaría tomó en consideración las observaciones, los consejos y la información recibida de diversas fuentes, como la UICN [incluidos el Centro de Vigilancia Continua de la Conservación (CMC), la Unidad de Vigilancia Continua del Comercio Mundial (WTMU) y el Comité de Supervivencia de Especies (SSC)], las oficinas de TRAFFIC y, naturalmente, las Partes. Además, la Secretaría ha hecho todo lo posible para conformarse a las directrices establecidas en la resolución Conf. 5.20.

Cabe recalcar que los "criterios de Berna" son directrices y, como lo demuestran numerosas decisiones de la Conferencia de las Partes, se puede hacer caso omiso de ellos por distintas razones. Sin embargo, la Secretaría ha tratado de evaluar las propuestas relativas a lo que se recomienda en dichas directrices, teniendo presente que son forzosamente imprecisas. Cuando una propuesta está en consonancia con los Criterios y, no obstante, la Secretaría recomienda que no se apruebe, o viceversa, las razones de su acción se exponen claramente.

Existen muchas propuestas que podrían considerarse "dudosas" y, en esos casos, la Secretaría estima que la opinión de los estados del área de distribución es esencial para realizar un examen exhaustivo de las propuestas. Estos casos también se señalan claramente en las recomendaciones de la Secretaría. La Secretaría está sorprendida y desilusionada porque numerosas propuestas fueron elaboradas sin haber consultado previamente (o muy poco) a los estados del área de distribución.

1. Phalanger lullulae: Para esta propuesta no se ha presentado ninguna declaración justificativa y, por ende, la Secretaría considera que no reúne las condiciones para ser sometida a la consideración de la Conferencia de las Partes, puesto que no responde a lo estipulado en la resolución Conf. 2.17 relativa al "Modo de presentación de las propuestas de enmienda a los Apéndices I o II".

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

2. Myrmecocobius fasciatus: En 1973 se incluyó una subespecie de esta especie en el Apéndice I. No obstante, en 1979 se suprimió del Apéndice I como consecuencia de la aprobación de la propuesta australiana cuya justificación decía que "no satisface los criterios de inclusión en el Apéndice I" (Actas de la Segunda reunión de la Conferencia de las Partes, pág. 624). En la presente propuesta no se incluye ninguna información que indique algún cambio de la situación desde 1979 (con excepción del establecimiento de un programa de cría en cautividad en Australia) y, por consiguiente, no se puede considerar que satisfaga los criterios de Berna (resolución Conf. 1.1). La UICN ha declarado que, en virtud de la

resolución Conf. 2.19 (sobre los "Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I"), la especie reúne las condiciones estipuladas para ser incluida en el Apéndice I, pero dado que en la propuesta se señala un incremento reciente de la población y, dado que el único tipo de explotación es el de los especímenes recolectados para el programa australiano de cría en cautividad, la Secretaría considera que esa resolución no se aplica a esta especie (que no es una de las especies insulares muy escasas a las que se refiere particularmente la resolución Conf. 2.19). No parece haber ninguna posibilidad importante de comercio internacional, y en la propuesta tampoco se incluye ninguna prueba de ello.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

- 3-11. Pteropus spp.: En 1981, Estados Unidos de América propuso la inclusión de P. mariannus y P. tokudae en el Apéndice I, pero retiró estas propuestas porque el comercio de murciélagos fructículas era un asunto interno de los Estados Unidos.

La presente propuesta satisface los criterios de Berna en cuanto a la inclusión de varias especies de Pteropus en el Apéndice II. Existen pruebas fiables de la disminución de diversas poblaciones como consecuencia del comercio, y al parecer ese comercio es actualmente internacional. Sin embargo, como se cree que P. tokudae se ha extinguido y que sólo existía en Guam - por ende, todo comercio seguiría siendo asunto interno de los Estados Unidos - quizás sea innecesario incluir esta especie en el Apéndice I. Además, la situación de P. mariannus no parece exigir su inclusión en el Apéndice I. En algunos informes (Oryx, Vol. XXI, página 125 de la edición en inglés) se indica que ciertas poblaciones de esta especie no han disminuido, y en la propia propuesta de los Estados Unidos se señala que, por lo menos en Yap y Ulithi, las capturas de esta especie con fines comerciales pueden justificarse. Por consiguiente, sería más apropiado proponer la inclusión de P. mariannus en el Apéndice II.

No cabe duda de que existe un problema en materia de identificación. En la propuesta se indica que "es virtualmente imposible distinguir algunas especies". Por ende, si estas especies se sometieran a los controles CITES es previsible que la aplicación resulte sumamente problemática.

La amenaza de esta especie de murciélagos fructículas existe porque el comercio de importación se realiza en un sólo estado, es decir EE.UU. Por este motivo, y dado que las adiciones a los Apéndices incrementan las dificultades en materia de aplicación en todos los estados Partes en la Convención, la Secretaría considera que mediante una acción unilateral de los Estados Unidos, o mediante medidas bilaterales entre los EE.UU. y los países exportadores interesados se podría lograr el mismo resultado deseado que si se incluyera la especie en los Apéndices de CITES, sin ocasionar complicaciones y problemas innecesarios a otras Partes.

La Secretaría recomienda al autor que considere la posibilidad de retirar su propuesta sobre la base de lo dicho anteriormente. Si Estados Unidos estima que el logro sería mayor mediante la inclusión en los Apéndices, todas las especies de la propuesta deberían incluirse en el Apéndice II, con excepción de P. tokudae que no debe incluirse en modo alguno.

12. Notomys spp.: N. aquilo fue incluida en el Apéndice I en 1973. En 1979, debido a una propuesta australiana, esta especie fue transferida al Apéndice II y todas las demás especies de Notomys se incluyeron en el Apéndice II porque "una recolección no reglamentada de especímenes destinados a la investigación científica podría amenazar la supervivencia de las especies del género" (Actas de la Segunda reunión de la Conferencia de las Partes, pág. 768). Desde entonces, Australia ha promulgado una nueva legislación donde se reglamenta la exportación de todas las especies de Notomys. Si bien la presente propuesta no concuerda estrictamente con los criterios de Berna, parece que es muy poco probable que el género, que es endémico en Australia, esté amenazado por el comercio internacional y los argumentos serían insuficientes para su inclusión en el Apéndice II si no estuviera incluida ya. Parece poco probable que la supresión de esta especie del Apéndice II afecte la situación de cualquier especie de Notomys.

La Secretaría recomienda que se acepte esta propuesta.

13. Pseudomys fumeus: Esta especie se incluyó en el Apéndice I en 1973. En la propuesta no se incluye información suficiente sobre la situación como para satisfacer los criterios de Berna relativos a la supresión. Sin embargo, no existe ninguna probabilidad de que el comercio contituya una amenaza y parece dudoso que se pueda justificar la inclusión de esta especie endémica en el Apéndice I si no estuviera incluida ya.

La Secretaría recomienda que se acepte esta propuesta.

14. Pseudomys shortridgei: Esta especie se incluyó en el Apéndice I en 1973, y se transfirió al Apéndice II en 1979 porque era "común y estaba bien distribuida en las montañas Grampian" pero "puede estar amenazada a un nivel desconocido por los sistemas actuales de quema; por lo tanto debería ser incluida en el Apéndice II" (Actas de la Segunda reunión de la Conferencia de las Partes, pág. 640). No parece existir ninguna posibilidad de amenaza debida al comercio, y su mantenimiento en los Apéndices en 1979 se basó erróneamente en que se limitaba a un habitat determinado. La Secretaría estima que no se justifica en modo alguno que se la mantenga en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se acepte la presente propuesta.

15. Dusicyon gymnocercus: Esta propuesta se funda en el problema de la semejanza que existe entre esta especie y D. griseus, la cual ya está incluida en el Apéndice II. Se cree posible que ciertos comerciantes sin escrúpulos se valgan de este problema para evadir los controles aplicados respecto de D. griseus, y esto es un argumento suficiente para incluir D. gymnocercus en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta.

16. Felis yagouaroundi: La Secretaría apoya la política que consiste en simplificar los Apéndices y los principios relativos a la inclusión de taxa como éste por distribución geográfica en lugar de por subespecies, en particular cuando existe una divergencia taxonómica.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta.

17. Panthera tigris altaica: La Secretaría opina que no es normal que esta subespecie del tigre figure en el Apéndice II. Si bien algunos expertos

aceptan que "altaica no está amenazada como subespecie" (UICN/SSC Cat News N° 5, pág. 4), también se reconoce que en dos de los cuatro estados del área de distribución las poblaciones están sumamente amenazadas y que en otro se han extinguido. Solamente en la URSS existe una población que no corre peligro. El comentario formulado por la URSS en el sentido de que una población de 350-370 especímenes, que está aumentando, no puede calificarse de amenazada debe ser considerado en función de los valores globales de CITES. Otras subespecies de tigres son mucho más abundantes que la altaica pero figuran en el Apéndice I. Es obvio que existe una anomalía. En vista de la situación en los otros estados del área de distribución, del hecho de que existe la posibilidad de que el comercio pueda amenazar las poblaciones de tigres en Asia y de que la inclusión en el Apéndice I no afectará el comercio actual de animales criados en cautividad y de especímenes destinados a los zoológicos, la Secretaría estima que, a menos que la URSS quiera iniciar la comercialización de los tigres silvestres de Siberia, para un mejor cumplimiento de los objetivos de CITES habría que incluir Panthera tigris en su conjunto en el Apéndice I.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta.

18. Odobenus rosmarus: Esta propuesta está bien fundamentada y concuerda con los criterios de Berna en cuanto a la calidad y la cantidad de la información presentada. Sin embargo, no es tan evidente que sea consecuente con los criterios en lo que se refiere a la interpretación de la información y a la necesidad de incluir la morsa en el Apéndice II. La Secretaría no está convencida de que el comercio internacional cause, o pueda causar una disminución considerable de la especie en la mayor parte de su área de distribución. De hecho, la propuesta incluye pruebas de que en algunas zonas las poblaciones aumentan o por lo menos son estables, y ello se aplica a toda la población del Pacífico. Además, una de las razones evocadas por el autor para justificar la inclusión de la especie en el Apéndice II es la creencia de que "la demanda de marfil de morsa está en aumento". No obstante, esto es una conjetura y no un hecho, y en la propuesta misma se indica que "no se dispone de estadísticas a este respecto".

La Secretaría estima que es esencial responder a dos preguntas al evaluar esta propuesta. Primero: ¿Están disminuyendo los grupos principales de la población global de esta especie? Segundo: ¿Es probable que el comercio internacional sea suficiente como para amenazar a la especie? La Secretaría considera que, por el contenido de la propuesta, la respuesta a la primera pregunta es "no". Si se acepta esto, la respuesta a la segunda pregunta no tiene importancia pero, en todo caso, también es negativa.

Por último, los comentarios de los estados del área de distribución serían de utilidad.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta (a menos que los principales estados del área de distribución estén en desacuerdo con la interpretación de la Secretaría respecto de las pruebas científicas).

19. Catagonus wagneri: En la edición de 1982 del Red Data Book de la UICN sobre Mamíferos se clasificó esta especie como "vulnerable", es decir "que puede pasar a la categoría de animales amenazados en un futuro cercano si los factores causales prosiguen su acción. Según el contenido de esta propuesta resulta evidente que los factores causales no han cesado de actuar y, si la especie no está amenazada todavía, muy pronto lo estará.

Que la especie haya entrado o no todavía en esa categoría es totalmente improcedente, y lo que importa sobre todo es saber si el comercio internacional es o no un factor significativo. Es bien sabido que la causa principal de la disminución es la caza efectuada por los habitantes locales para alimentarse y, en menor grado, la destrucción del habitat y, generalmente, el comercio de pieles es un aspecto secundario. Sin embargo, la Secretaría estima que es posible que el comercio de pieles afecte la situación de la especie y, por consiguiente, se satisfacen los criterios de Berna.

La Secretaría se pregunta si la inclusión de esta especie favorecerá o no su conservación y, además, si dicha inclusión es práctica o no dado que aparentemente no se pueden distinguir las pieles de esta especie de las de otros pecaríes, en particular después de su transformación. La caza en busca de carne continuará (y por lo menos en dos estados del área de distribución es legítima) y, por lo tanto, habrá una oferta de pieles. La inclusión de la especie en el Apéndice I no resolverá este problema y es poco probable que la prohibición de la exportación de pieles beneficie de algún modo a la especie. Por otro lado, su inclusión en el Apéndice II facilitaría cierta vigilancia continua de la situación puesto que se autorizaría la comercialización de las pieles. En este caso, la dificultad para distinguir las pieles de las de otras especies estrechamente relacionadas constituye un argumento a favor de este enfoque. Si se incluye la especie en el Apéndice I, las pieles serán exportadas como si fueran de otras especies y no será posible ningún control o vigilancia.

La Secretaría recomienda que se incluya esta especie en el Apéndice II.

20. Tayassu spp: Esta propuesta se presenta principalmente debido al problema de semejanza con Categoron wagneri (véase párrafo 19 más arriba). Sólo por este motivo parece totalmente justificada, si bien también parece indicarse que la inclusión de estas especies en el Apéndice II podría estar garantizada en virtud de los criterios de Berna (esto se podría estudiar más detenidamente cuando se disponga de los datos comerciales como consecuencia de la inclusión en el Apéndice II).

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta [en virtud del Artículo II, 2. b)].

21 y

22. Vicugna vicugna: Estas propuestas se presentan en virtud del principio que ya ha sido aprobado por la Secretaría y por el TEC, a saber, el principio de la explotación no perjudicial de los especímenes vivos. La Secretaría estima que este principio está en consonancia total con los objetivos básicos de la Convención y, por consiguiente, apoya la propuesta.

Con respecto a la propuesta de Chile, la Secretaría teme que, debido al tamaño mucho más pequeño de la población de vicuñas, la operación no resulte económicamente viable y que si fuera el caso, la transferencia de dicha población al Apéndice II pueda traer consigo otras formas de explotación que la población no podría soportar. Por ejemplo, si las personas involucradas no estuvieran en condiciones de mantener la viabilidad económica de la operación mediante la esquila de los animales vivos, ello podría fomentar el deseo de completar la cantidad con lana de especímenes muertos a esos efectos.

La Conferencia de las Partes debería examinar este aspecto del asunto y determinar si esta preocupación es o no pertinente y, si fuera el caso,

debería decidir si el autor ha tomado debidamente en consideración la viabilidad económica.

La Secretaría recomienda que se acepten ambas propuestas, siempre y cuando la Conferencia de las Partes haya verificado previamente que los aspectos económicos no son pertinentes o que se los ha tenido debidamente en cuenta en la propuesta chilena.

23. Balaeniceps rex: La propuesta no responde a los criterios de Berna relativos a la inclusión de especies en el Apéndice II. En el caso de las poblaciones sobre las cuales se facilitan estimaciones, las cifras revelan una disminución en los últimos 10-15 años de aproximadamente 11.090 a alrededor de 11.070. Aparte de esta reducción insignificante estimada en alrededor del 0,2% en sólo parte de la población, no se sugiere en modo alguno que la especie esté amenazada.

En el Red Data Book "Aves amenazadas de Africa y de las islas conexas", publicado por UICN/ICBP en 1985, esta especie figura en la categoría de especies "que son motivo de especial preocupación" - una nueva clasificación utilizada para las especies que "merecen ser tratadas como especies amenazadas" pero que "actualmente no corren peligro".

Además, en la propuesta no se incluye ninguna prueba de que el comercio constituya una amenaza, o de que pueda llegar a serlo. Así, puesto que la especie no está amenazada por el comercio y que no parece poder estarlo en el futuro, no existe ninguna justificación para incluirla en el Apéndice I ni se justifica suficientemente su inclusión en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

24. Mycteria cinerea: Si bien la propuesta contiene información que indica que algunas poblaciones de la especie han disminuido, y que la especie no es numéricamente abundante, los argumentos no son suficientes para clasificar la especie como amenazada. Aunque parece seguro que la población malasia de la especie está en verdad amenazada, la especie en su conjunto no lo está y no se justifica que se modifique la denominación "vulnerable" bajo la cual figura en el Red Data Book de 1979 (King, W.B., 1979 Red Data Book, 2. Aves, Morges, Suiza, UICN).

Los argumentos invocados en la propuesta en el sentido de que el comercio podría constituir una amenaza son realmente poco convincentes y se fundan totalmente en un envío (ilegal) de doce especímenes confiscados en Europa. Otros factores distintos del comercio internacional son motivo de preocupación.

Así, la propuesta no satisface los criterios de Berna para la inclusión en el Apéndice I, y es poco probable que cumpla con los requisitos para ser incluida en el Apéndice II. Sin embargo, si el principal estado del área de distribución considera que sería positivo otorgar la protección de CITES a la especie, la inclusión en el Apéndice II sería suficiente.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta, salvo si Indonesia apoya la inclusión en el Apéndice II.

25 y

26. Eudocimos ruber: Las propuestas presentadas por Francia y Suriname son más o menos idénticas y, obviamente, fueron preparadas como una sola propuesta. Sin embargo, ciertas referencias relativas a los problemas del comercio en la Guayana Francesa han sido suprimidos de la versión presentada por Francia. No parece normal que, a pesar de no haber tomado en consideración uno de los principales problemas del comercio de esta especie, Francia proponga su inclusión en el Apéndice I, mientras que en la propuesta que contiene información más detallada se deduce que la situación exige que se la proteja en el marco del Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta de Suriname.

27. Rheinartia ocellata: En base a esta propuesta es difícil determinar si se justifica considerar la especie como amenazada. Si bien en la propuesta se admite que la población malaya parece ser más o menos estable, los expertos estiman que la población de la subespecie en cuestión ha "disminuido considerablemente". La especie podría incluirse en el Apéndice I en virtud de la resolución Conf. 2.19 relativa a los "Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I", pero esto tampoco está claro, y la Secretaría duda de que la población sea "tan reducida que la explotación en cualquiera de sus formas provocaría su extinción...".

Además, la posibilidad de que el comercio constituya una grave amenaza no parece ser muy grande. Aunque la Secretaría estima que los comentarios de Malasia respecto de los criadores de faisanes son válidos, no cree probable que la especie pueda verse amenazada de extinción por esta causa dado que la población malaya está muy bien protegida. Por ende, la Secretaría considera que se trata de un caso dudoso. Seguramente se justifica la inclusión en el Apéndice II, pero la razón principal de su inclusión en el Apéndice I es la situación en la República Popular democrática Lao y en Viet Nam, respecto de la cual se sabe muy poco.

La Secretaría recomienda que se incluya la especie en el Apéndice II, a menos que otros estados del área de distribución apoyen su inclusión en el Apéndice I.

28. Otididae spp.: La Secretaría estima que la propuesta no contiene suficiente información que satisfaga los criterios de Berna y que justifique la inclusión de todas las especies de avutardas. De hecho, uno de los principales propósitos de esta propuesta parecería ser el establecimiento de un sistema de vigilancia continua para determinar si las poblaciones están o no afectadas, o si podrían verse afectadas por el comercio, lo cual es una decisión que habría que adoptar ahora sobre la base de la propuesta. La información presentada parece indicar que algunas especies de ciertas zonas están sujetas a una explotación excesiva; o que pueden llegar a estarlo debido, entre otras cosas, al comercio internacional. Sin embargo, no existen pruebas suficientes para justificar la aceptación de la propuesta en su forma actual en virtud del Artículo II, párrafo 2.a).

En el caso de las especies cuya inclusión no se justifica con arreglo al Artículo II, párrafo 2a), es posible que se considere necesario incluirlas en el Apéndice II en virtud del párrafo 2b) del mismo Artículo. No obstante, la propuesta no confirma ni anula este aspecto.

Cabe señalar que el comentario formulado en la sección 7 de la propuesta, con respecto al seminario de Kuala Lumpur, es inexacto y no se puede considerar como una indicación de apoyo a la propuesta por parte de los países participantes en el seminario o por parte de las personas que asistieron individualmente.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta y se pida al autor que prepare otra mejor fundamentada para presentarla en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes. Dicha propuesta deberá contener más información sobre las poblaciones de la especie, más datos relativos al comercio e indicaciones acerca de cualquier problema de semejanza.

29. Anodorhynchus hyacinthinus: En el informe UICN/CMC sobre comercio significativo de especies del Apéndice II se señala que esta especie ha sido negativamente afectada por la explotación con fines comerciales internacionales. El Grupo de trabajo del Comité Técnico (documento WGR.TEC. 2.2) estimó que se necesitaban datos adicionales sea para apoyar sea para oponerse a la propuesta de inclusión de la especie en el Apéndice I. La recomendación formulada por el Grupo de trabajo, en el sentido de que era necesario obtener con urgencia más datos, fue aprobada por el TEC (documento Plen. TEC. 2.6) y, por consiguiente, la Secretaría pidió y obtuvo una financiación externa para un proyecto de estudio sobre el terreno. A continuación figura el resumen del informe sobre el proyecto:

"El estudio se llevó a cabo entre el 3 de febrero y el 1° de abril de 1987, con la colaboración de las Autoridades Administrativas de CITES en Brasil, Bolivia y Paraguay. La mayoría de las localidades elegidas en esos países representaban los sitios donde la presencia de la especie era más significativa, y los investigadores realizaron entrevistas, censos y observaciones relativos al área de distribución y al comportamiento en materia de alimentación.

Las poblaciones de esta especie han sufrido una disminución espectacular y, sobre la base de los censos realizados y las extrapolaciones de la información facilitada por otros biólogos y cazadores de aves, así como en nuestros conocimientos relativos a la distribución de las fuentes de alimento dentro del área de distribución histórica conocida para la especie, los autores del informe estiman que la población actual de la misma se cifra entre aproximadamente 2.500 y 5.000 especímenes. La población real se eleva probablemente a casi 3.000 especímenes. Además, la población se divide en tres o más subpoblaciones reproductoras aisladas que se encuentran en tres regiones ecológicas diferenciadas, a saber: 1) los palmares húmedos del Pantanal, 2) las selvas secas estacionales de los valles rocosos y las planicies del norte de Brasil y, 3) las selvas húmedas del este del Amazonas que presentan una cobertura residual de nogales brasileños con una sotobosque de árboles bajos y bambúes.

Aparentemente sólo un 15-30% de las aves adultas tratan de reproducirse cada año, y no todos los apareamientos tienen éxito, y los que más éxito tienen producen un solo juvenil. Esta tasa de reproducción sumamente baja indica que la especie no puede soportar ni siquiera una captura mínima. Sin embargo, dentro del área de distribución los autores descubrieron que se cazaba y comercializaba un número considerable de especímenes. En toda el área de distribución el alimento de la especie se limita a sólo una o dos especies de palmeras, con lo cual la especie resulta sumamente vulnerable a la caza furtiva debido a su comportamiento predecible.

Los autores del informe llegaron a la conclusión de que el problema más grave para las poblaciones silvestres de Brasil, Bolivia y Paraguay durante el pasado decenio fue y es la captura de las aves para el comercio internacional y nacional. Entre las otras amenazas figuran primero la caza para alimentarse y luego la destrucción del habitat.

Los investigadores recomiendan que se transfiera la especie al Apéndice I de CITES, y esperan que esta medida, juntamente con una mejor aplicación de la legislación existente en materia de conservación, sobre todo en Brasil, traiga consigo una estabilización de la especie.

En vista de los resultados de este estudio, no cabe duda de que la especie cumple con los requisitos necesarios para su transferencia al Apéndice I."

La Secretaría recomienda que su aceptación.

30. Ara militaris: En la propuesta no figuran pruebas que indiquen que la especie esté amenazada. Existen informes sobre la disminución de algunas poblaciones pero los datos citados en la propuesta son a menudo contradictorios. Después de que el Grupo de trabajo sobre comercio significativo de especies del Apéndice II hubo examinado el informe UICN/CMC sobre esta especie, el Comité Técnico convino en que se requería más información para determinar si la especie sufría o no debido al comercio internacional. La Secretaría estima que en la presente propuesta no se incluye suficiente información complementaria como para oponerse a la decisión del Comité Técnico y, que sería contradictorio aprobar esta propuesta cuando se acaba apenas de acordar que no había suficientes datos para justificar su transferencia al Apéndice I. Por lo tanto, la propuesta es probablemente prematura y habría que estudiarla después de haber visto los resultados del estudio propuesto sobre el terreno.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

31. Probosciger aterrimus: El caso de esta especie se examinó también en el Comité Técnico, después de que el Grupo de trabajo del TEC hubo estudiado el informe UICN/CMC. El TEC convino en que la aplicación es el problema principal respecto de esta especie y que si el problema persiste se podría considerar su transferencia al Apéndice I. Parecería que a este respecto la propuesta es bastante prematura puesto que sólo han transcurrido seis meses desde que la Secretaría envió a las Partes la Notificación N° 417 (fecha el 28 de noviembre de 1986) sobre este tema. Además, si bien en la presente propuesta no se menciona, la delegación indonesia declaró en la reunión del TEC de 1986 que no apoyaba la transferencia de la especie al Apéndice I.

Parece haber suficientes pruebas de que, en numerosas zonas del área de distribución, la especie ha disminuido en cantidad y, de que, si bien no es una causa importante, el comercio internacional ha favorecido dicha disminución. Sin embargo, la Secretaría no cree que las pruebas sean suficientes como para considerar que la especie está amenazada. Por ende, el principal argumento que justifica la propuesta es que sólo mediante la inclusión de la especie en el Apéndice I se puede evitar el comercio ilegal. Puesto que el TEC ya ha recomendado una solución diferente, cuya eficacia no se ha podido determinar todavía, puesto que el principal estado del área de distribución se opone a la propuesta y puesto que en el

marco del sistema actual no parece que la especie vaya a extinguirse en el futuro previsible, la Secretaría estima que sería más conveniente atenerse a la recomendación del TEC y ocuparse de lo que constituye esencialmente un problema de aplicación mediante medidas apropiadas para este tipo de problema y optar por la transferencia al Apéndice I como último recurso si los otros métodos fracasaran. Cabe señalar que varias Partes ya han respondido positivamente a la Notificación N° 417 y, a partir de las pruebas de que se dispone al respecto se puede suponer que los esfuerzos para mejorar la aplicación podrían producir buenos resultados.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta, pero que se vuelva a presentar en 1989 si el problema subsistiera.

32. Trochilidae spp.: Si bien la propuesta contiene múltiples datos sobre la distribución y la situación, no satisface los criterios de Berna. No cabe duda de que existe un problema, sobre todo respecto al comercio ilegal de Ecuador, pero es poco probable que el comercio internacional afecte a más que un pequeño número de especies y/o poblaciones, y ello no justifica la inclusión de toda la familia en el Apéndice I. La Secretaría cree que a través de una cooperación bilateral entre Ecuador y los países importadores, sobre todo los de la CEE, se podría resolver mejor el problema. Si no se llegara a una solución por esa vía, es probable que Ecuador incluya todas sus especies de Trochilidae en el Apéndice III. Dadas las repercusiones que implicaría esta última posibilidad, la Secretaría prefiere la primera sugerencia de que se opte por una solución fuera del marco de CITES.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

33. Psophodes nigrogularis: Suiza también propuso que se suprimiera esta especie del Apéndice II en el marco del examen decenal de los Apéndices.

La Secretaría recomienda que se acepte dicha propuesta (véase Anexo 3 del documento Doc. 6.47).

34. Meliphaga (Lichenostomus melanops) cassidix: La propuesta no satisface los criterios de Berna y no es clara en cuanto a la razón por la que se pide la supresión. Puesto que en la propuesta se reconoce que la especie (actualmente reconocida en general como subespecie) está amenazada, cabe suponer que la propuesta se ha formulado porque no existe probabilidad alguna de que el comercio internacional constituya un peligro. Sin embargo, no se adjuntan datos que lo sustenten y en el texto se ha omitido la sección titulada "Posibles amenazas debidas al comercio". La Secretaría cree que podría existir un comercio potencial puesto que un número limitado de especímenes de la subespecie citada, que es parecida, se conservan en Australia como aves de pajarera (TRAFFIC-Australia, 1987, pers. comm.).

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

35. Gubernatrix cristata: La propuesta relativa a la inclusión de la especie en el Apéndice I no satisface los criterios de Berna puesto que no demuestra que la especie esté actualmente amenazada. Además, aparentemente el comercio internacional de la especie es muy reducido y, sobre la base de la información facilitada ni siquiera se justifica su inclusión en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

36 y

37. Paroaria capitata y F. coronata: Si bien existe cierto comercio internacional de estas especies, el problema principal es el comercio interno en Argentina. Puesto que es probable que dicho problema siga existiendo aunque se incluya la especie en el Apéndice II, la Secretaría estima que debería resolverse a nivel nacional y no por intermedio de CITES.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

38 y

39. Chelonia mydas y Eretmochelys imbricata: Ambas propuestas fueron retiradas por el autor.

40. Crocodylus porosus: En 1985 se transfirió la población indonesia de esta especie del Apéndice I al Apéndice II en virtud de las disposiciones de la resolución Conf. 5.21, y se estableció un cupo de exportación de 2.000 especímenes. Fue ésta una solución de transacción adoptada por la reunión después de haber estimado que la propuesta presentada con arreglo a la resolución Conf. 3.15 (cría en granjas) era inaceptable.

El consenso de los expertos no parece justificar que se clasifique la población de C. porosus como amenazada, si bien obviamente existen divergencias considerables en cuanto al nivel de explotación sostenible. Provisionalmente se convino establecer un cupo de exportación de 2.000 especímenes y, actualmente Indonesia pide que se mantenga la especie en el Apéndice II sin cupo alguno, es decir que esta especie debe ser examinada a la luz de los criterios de Berna.

Aunque las cifras incluidas en la propuesta son a primera vista muy impresionantes, el examen detenido de la documentación pertinente revela que la información facilitada no satisface los criterios de Berna y que sigue siendo muy necesario que se aclaren varios puntos.

Por ejemplo, las cifras de población son extrapolaciones a partir de pequeños estudios y deben considerarse con cautela. La fuente original de la información (Kanton Wilayah Department dengan Fakultas Kehutanan Institut Pertanian Bogor, 1986, Studi Kelayakan Kulit Buaya di Irian Jaya. Typescript. 185 págs. Bogor, Indonesia) no incluye los datos utilizados para formular estas estimaciones, ni explica los métodos aplicados. Así, no se dispone de datos científicos para estudiar las cifras en cuestión. Esta situación es particularmente problemática porque las estimaciones contradicen otros resultados recientes de un trabajo sobre el porcentaje que representa C. porosus en la población total de cocodrilos. En la propuesta se habla de un 25%, mientras que otras fuentes indican que 5% sería más realista (Whitaker, R., P. Subran y C. Hartoni, 1985. The crocodile Resource in Irian Jaya. Typescript, 52 págs. WWF/UICN, Gland, Suiza. Lever, J., 1980. Crocodile Conservation and Development in Irian Jaya. PPA. Bogor, Indonesia).

Además, si bien dispone de un cupo de 2.000 especímenes por año, Indonesia exportó sólo 1.094 pieles en 1985 y 686 en 1986. La razón que justifica la petición de supresión del cupo de exportación es un proyecto de sistema de cría en granjas, pero no se adjuntan cifras para sustentar el caso.

Actualmente, en colaboración con el gobierno indonesio, se está llevando a cabo un proyecto de la FAO relativo a la conservación y el desarrollo del cocodrilo. Si Indonesia estuviera creando establecimientos de cría en granjas que sean conformes a lo dispuesto en la resolución Conf. 3.15, debería presentar una propuesta en la próxima reunión.

El caso de la población indonesia de C. porosus fue examinado también por el TEC en su reunión de 1986, en el marco del trabajo relativo al comercio significativo de especies del Apéndice II. A petición del TEC, en julio de 1986 se solicitó al Grupo UICN/SSC de Expertos en Cocodrilos que facilitara asesoramiento sobre el tema urgentemente.

Mientras tanto, la Secretaría no cree que la presente propuesta justifique el mantenimiento de la población en el Apéndice II sin un cupo de exportación.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta pero manteniendo la población indonesia en el Apéndice II sujeta a un cupo de exportación anual que será determinado por la Conferencia de las Partes.

41. Paradelma orientalis: La supresión de esta especie del Apéndice II ha sido solicitada también por Suiza como parte del examen decenal de los Apéndices.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta (véase Anexo 3 del documento Doc. 6.47).

42. Gallotia aff. simonyi: No cabe ninguna duda de que esta especie está gravemente amenazada, sobre todo por su carácter sumamente raro. La amenaza potencial del comercio parece existir sólo a nivel nacional (es decir dentro de la CEE) y, pro consiguiente, no es pertinente en lo que se refiere a la acción normal de CITES. Sin embargo, la especie responde a los criterios estipulados en la resolución Conf. 2.19 ("Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I") puesto que la población es tan reducida que si fuera objeto de cualquier explotación podría desaparecer en muy poco tiempo.

La Secretaría recomienda que se apruebe la propuesta.

43 y

44. Podarcis lilfordi y P. pityuensis; En estas propuestas se admite que muchas de las poblaciones de estas especies son abundantes y no están en peligro, y es poco probable que se cumplan los criterios de Berna. Sin embargo, hay otros dos aspectos que tienen más importancia. Primero, el pequeño riesgo potencial del comercio que existe tiene que ver principalmente con los países de la CEE. Por lo tanto, se trata de un comercio interno (como se indica en la propuesta) y entra en el ámbito de competencia de CITES. No se incluye ninguna prueba de que exista un comercio significativo en el que participen países de fuera de la CEE. Segundo, el problema de semejanza con otras especies europeas abundantes de Podarcis es tan grande que una aplicación efectiva sería virtualmente imposible (véase documento Doc. 6.46, Anexo 4, Comentarios de Liechtenstein y Suiza). Así, la inclusión de estas especies no se justifica, no se podría aplicar efectivamente y no traería consigo el efecto deseado.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

45. Boa constrictor occidentalis: El TEC incluyó las boas de América Central y América del Sur en su lista de prioridades en materia de estudios sobre la situación que debían realizarse como resultado del estudio sobre comercio significativo de especies del Apéndice II. Por lo tanto, en consonancia con ello, la Secretaría debe recomendar que toda decisión relativa a esta propuesta se adopte cuando se conozcan los resultados del proyecto

propuesto. Sin embargo, aún no se han obtenido fondos para el proyecto y, mientras tanto, se ha tenido conocimiento de que existe un considerable volumen de comercio ilegal y una mayor presión del comercio sobre esta subespecie. Además, la propuesta está acompañada de información pertinente y justifica la inclusión de la subespecie en el Apéndice I. Asimismo no parecen existir problemas de identificación importantes respecto de esta subespecie.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta.

46. Vipera ursinii: En la mayor parte de su área de distribución no existen pruebas de que la especie esté amenazada. En vista de los problemas de identificación aparentemente insolubles (véase Comentarios de Liechtenstein y Suiza, en el documento Doc. 6.46, Anexo 4), sería necesario incluir toda la especie y dos otras en el Apéndice I. Obviamente, esto no se puede justificar a menos que el riesgo que corran ciertas subespecies o poblaciones se deba esencialmente al comercio internacional. No existen pruebas al respecto, y la recolección y el comercio existentes parecen ser sobre todo internos. En este caso el mecanismo más adecuado parece ser la aplicación apropiada de los criterios de Berna y no las disposiciones de CITES.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

47,

48 y

49. Dendrobates spp., D. altobueyensis y Phyllobates spp.: La propuesta de Suriname relativa a la inclusión de Dendrobates spp. en el Apéndice II no satisface los criterios de Berna. No cabe duda de que las pruebas son insuficientes para considerar que el comercio internacional constituye una amenaza significativa para estos batracios. Del mismo modo, la propuesta holandesa relativa a D. altobueyensis no cumple con los criterios de Berna, ni con lo dispuesto en la resolución Conf. 2.19, en particular porque la clasificación de la especie como amenazada o muy escasa debería basarse en los datos de población incluidos en la propuesta, es decir "Desconocida, pero probablemente pequeña". Además, la propuesta de incluir Phyllobates spp. en el Apéndice II no se justifica. Es indudable que existe cierto comercio internacional respecto de algunas de estas especies de batracios. Sin embargo, la documentación incluida en estas propuestas no demuestra en modo alguno la necesidad de brindar la protección CITES.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

50. Mantella aurantiaca: Esta propuesta no coincide con los criterios de Berna. No se incluyen datos sobre la población, ni indicaciones de que la especie este amenazada o disminuyendo. Si la propuesta se presenta en virtud de la resolución Conf. 2.19, tampoco es válida. Aparte de que es "pequeña" no se incluye ninguna indicación acerca del área de distribución de la especie. A menos que el estado del área de distribución considere que es necesaria, y de que se presenten otros datos más convincentes, no se puede considerar que esta propuesta se justifica.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

51. Dyscophus antongili: Los comentarios relativos a la propuesta 50 se aplican también a la presente propuesta.

La Secretaría recomienda que se rechace.

52. Scleropages formosus: Esta especie fue incluida en el Apéndice I en 1973. La presente propuesta no responde a los criterios de Berna, pero la Secretaría estima que efectivamente es necesario examinar el caso de esta especie en el marco de la resolución Conf. 5.21. Existen indicaciones de que la especie es más común y abundante de lo que se pensaba previamente. Por ejemplo, el comercio ilegal de los últimos años consistía de muchos centenares de especímenes (datos recibidos de varias Autoridades Administrativas) y, las exportaciones indonesias en el decenio de 1970 y a principios de 1980 se cifraban en 30.000 especímenes anuales por lo menos (Glesen, W., 1986. WWF Project Report on the Status of Scleropages formosus in Indonesia's West Kalimantan Province. Typescript. 2 págs.). Glesen (loc. cit.) declara que las poblaciones disminuyeron debido a la explotación excesiva para el comercio internacional, pero que a pesar de ello era probable que las exportaciones de 1986 se cifraran en aproximadamente 7.000 especímenes. Todas estas exportaciones van acompañadas de declaraciones falsas de los comerciantes que indican que se trata de "especímenes criados en cautividad".

Además Evans (1986. In litt.) declara: "Las pruebas de que dispongo actualmente no indican que esté amenazada en toda el área de distribución ... Sin embargo, se ha notado una disminución en ciertas zonas, por ejemplo en Tailandia y partes de Indonesia... si estuviera revisando la sección asiática del RDB sobre peces, la excluiría o la pondría en la lista de especies que no se conocen suficientemente".

Por ello, la Secretaría considera que la especie puede transferirse al Apéndice II en virtud de lo dispuesto en la resolución Conf. 5.21. Sin embargo, la información y los argumentos incluidos en la propuesta indonesia no son convincentes. Aparentemente los comerciantes utilizan la llamada "reproducción" de la especie como cobertura para exportar ilegalmente especímenes silvestres (Glesen, 1986, loc. cit.) y la declaración que figura en la propuesta en el sentido de que "sólo se autoriza la comercialización de los especímenes criados en cautividad" no es pertinente puesto que, si fuera el caso, la transferencia al Apéndice II sería totalmente innecesaria. Según los registros, la cría en cautividad existe solamente en laboratorios en Singapur y Tailandia (Evans, 1986. loc. cit.).

Si se considera la posibilidad de transferir la especie al Apéndice II de conformidad con la resolución Conf. 5.21, surge el problema del establecimiento de un cupo. En tal caso, la Secretaría estima que no se debe fijar ningún cupo hasta que los expertos no se hayan pronunciado sobre el asunto.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta en virtud de la resolución Conf. 5.21, siempre y cuando se adopte un mecanismo para fijar cupos de exportación en 1988 y 1989.

53. Bhutanitis spp.: En la propuesta se admite que poco se sabe acerca de las poblaciones de estas especies y, si bien son comercializadas a nivel internacional, no existen pruebas de que dicho comercio resulte perjudicial para la especie. En realidad, el carácter inaccesible de muchas especies puede constituir un obstáculo para la explotación excesiva. No existen pruebas suficientes como para considerar que la propuesta cumple con los criterios de Berna y, por lo tanto se necesita más información sobre las poblaciones.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

54. Ornithoptera alexandrae: No cabe duda de que esta especie debe incluirse en el Apéndice I, sea en virtud de los criterios de Berna, sea de conformidad con la resolución Conf. 5.19.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta, salvo si el estado del área de distribución formula alguna objeción válida.

55,
56 y

57. Papilio chikae, P. homerus y P. hospiton: No existe ninguna duda de que estas especies están amenazadas y de que la recolección, y por consiguiente el comercio internacional, constituyen un peligro considerable. Por ende, la Secretaría estima que se pueden incluir en el Apéndice I. Sin embargo, existe un grave problema en materia de identificación, sobre todo en el caso de P. hospiton, y sería necesario resolver dicho problema para que la inclusión en el Apéndice I resulte efectiva. Si el problema de semejanza es insoluble, las Partes deberán decidir que se rechace la(s) propuesta(s) o que se recomiende la inclusión de las especies similares.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta, siempre y cuando se resuelva satisfactoriamente el problema de identificación, y siempre y cuando los estados del área de distribución no formulen ninguna objeción válida.

58. Teinopalpus spp.: Los comentarios relativos a la propuesta 53 se aplican también a la presente propuesta.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

59. Achatinella: Se supone que esta propuesta fue presentada con arreglo a lo dispuesto en la resolución Conf. 2.19, puesto que el comercio no parece ser una amenaza. En la resolución Conf. 2.19 se recomienda "que, sin embargo, si el agregado de una especie en el Apéndice I llama la atención del público sobre su escasez, se tome también en consideración este hecho" y al parecer el autor aplica activamente una política que no concuerda con esto ("incrementará la conciencia internacional respecto de la rápida desaparición..."). Sin el apoyo previo del estado del área de distribución, esta propuesta no es atinada y además está en contradicción con la resolución Conf. 2.19.

La Secretaría recomienda que se rechace, salvo si el estado del área de distribución estima que la inclusión en el Apéndice I es necesaria y positiva.

60. Hirudo medicinalis: No cabe duda de que esta especie ha sufrido en muchas zonas de su área de distribución debido a la explotación excesiva con fines comerciales. La propuesta tiene mucho más peso y está mejor argumentada que la que se presentó en 1983 (y que fue retirada) y la secretaria estima que justifica la inclusión de la especie en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta.

61. Corallium rubrum: La propuesta tiene poco peso y datos escasos. No se incluyen referencias y no se puede considerar que responda a los criterios de Berna. Además, existe un problema grave de identificación, en particular respecto de los productos manufacturados, del que no se habla

en esta propuesta. Sin embargo, también es evidente que existe otro problema grave debido al comercio internacional y que el problema no se limita únicamente a esta especie o al Mediterráneo (S. Wells, com. pers.). Por este motivo, si bien la Secretaría considera que no se puede justificar la aceptación de esta propuesta, existe obviamente la necesidad (sin duda urgente) de que las Partes estudien este asunto sobre la base de una propuesta bien preparada y documentada. En dicha propuesta deberán tratarse el problema global y las dificultades de identificación.

La Secretaría recomienda que se retire la propuesta y se vuelva a presentar otra más exhaustiva y mejor documentada.

62. Astrophytum asterias: Los datos mencionados en la propuesta indican que la especie prodría incluirse en el Apéndice I. Sin embargo, el problema principal es la recolección ilegal y el contrabando, y no se sabe bien si la transferencia al Apéndice I ayudará a resolver esta situación, sobre todo porque la especie se reproduce artificialmente y aparentemente son éstos los especímenes preferidos (y abundantes). También debe tenerse en cuenta que como bien se sabe la inclusión en el Apéndice I fomenta el comercio potencial de las especies de flora.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta, salvo si los estados del área de distribución estiman que la inclusión en el Apéndice I es necesaria y beneficiosa.

63. Saussurea lappa: En la propuesta india relativa a la transferencia de la especie al Apéndice I, que fue aprobada en 1985, se indicaba que la especie era casi endémica en la India. Ahora Pakistán impugna dicha declaración y en la presente propuesta se afirma que el área principal de distribución de la especie se encuentra en Pakistán. Si bien no responde a los criterios de Berna, la propuesta ha sido presentada para corregir una decisión adoptada en 1985 por la Conferencia de las Partes y que, según Pakistán, es un error. La Secretaría estima que, dadas las circunstancias, la propuesta no debe ser examinada en relación con los criterios de Berna y, que si la India no está de acuerdo con la presente propuesta, la solución más apropiada sería incluir la población india en el Apéndice I y la de Pakistán en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta, pero limitándola si es posible a la población de Pakistán.

64. Fitz-Roya cupressoides: Esta propuesta fue presentada sin haber consultado previamente al único estado del área de distribución (Chile) interesado. Chile se opone rotundamente a la propuesta y la Secretaría apoya la opinión de Chile de que debería retirarse la propuesta.

La Secretaría recomienda que se retire la propuesta.

65. Cycas beddomei: Esta propuesta no concuerda con los criterios de Berna. En ella se admite que la especie no está amenazada y, por consiguiente, la especie no se puede incluir en el Apéndice I. Además, actualmente el comercio no representa una amenaza.

La Secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

66. Iphigenia stellata: La propuesta no contiene suficiente información como para justificar la inclusión en el Apéndice II en virtud de los criterios de Berna. Además, aparentemente se trata únicamente de un comercio de

semillas, las cuales no son objeto de controles en el marco de la política actual de CITES.

La secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

67 y

68. Nepenthes spp. y N. khasiana: En la propuesta india se indica que recientemente se ha impuesto una protección in situ y que se considera que la especie es simplemente "vulnerable". La propuesta no satisface los criterios de Berna y no justifica en modo alguno la inclusión de N. khasiana en el Apéndice I, puesto que no se dispone de datos sobre la población ni sobre sus tendencias.

En la propuesta de Malasia se señala que existe una explotación excesiva de varias especies y que el comercio internacional constituye una verdadera amenaza. Debido al problema de semejanza es imprescindible incluir este género a fin de controlar el comercio de las especies que están amenazadas.

Aunque la propuesta no contiene mucha información de peso, está razonablemente bien fundamentada e incluye suficientes datos como para justificar la inclusión en el Apéndice II, siempre y cuando los otros estados del área de distribución lo estimen pertinente.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta relativa a la inclusión de Nepenthes spp. en el Apéndice II, salvo si los otros estados del área de distribución presentan objeciones válidas, y que se rechace la inclusión de N. khasiana en el Apéndice I.

69 y

70. Dendrobium pauciflorum y Paphiopedilum druryi: El autor considera que ambas especies están amenazadas o posiblemente extinguidas, y sin embargo resulta que ninguna goza de protección en virtud de la legislación nacional. En ambas propuestas se señalan varias medidas internas que se necesitan para preservar estas especies (en el caso de que todavía existan en la naturaleza) y la Secretaría estima que dichas medidas son mucho más importantes que la inclusión en el Apéndice I de CITES. Estos dos casos son ejemplos de situaciones en que las actividades nacionales de protección son más apropiadas y tienen más posibilidades de éxito. Es poco probable que la inclusión en el Apéndice I sea beneficiosa para la conservación de estas especies. Por el contrario, dicha inclusión podría fomentar el peligro pues atraería la atención respecto de las especies, como ha ocurrido previamente con ciertas especies de flora. En particular, los expertos estiman que sería preferible no incluir dichas especies en el Apéndice I (Fuente confidencial, com. pers.).

La secretaría recomienda que se rechace la propuesta.

71. Chrysalidocarpus lutescens: La propuesta está bien fundamentada y contiene mucha información valiosa. La situación de la especie en el medio silvestre de Madagascar parece mucho mejor de lo que se creía cuando se incluyó en el Apéndice II en 1979. Este elemento, juntamente con el hecho de que el comercio de semillas no es objeto de controles CITES, parece ser suficiente como para suprimir la especie del Apéndice II. Sin embargo, si bien la especie existe en forma silvestre en otros países, porque ha sido introducida, en Madagascar es endémica y se requieren los comentarios de dicha Parte.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta.

72. Sarracenia spp.: Esta propuesta está bien fundamentada y contiene suficiente información para justificar la inclusión del género en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se acepte la propuesta.

Examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

Propuestas ordinarias

COMENTARIOS DE LAS PARTES

I Comentarios de Chile

REPUBLICA ARGENTINA

Fitz-Roya cupressoides

La propuesta argentina es inaceptable para la Corporación Nacional Forestal (CONAF), Autoridad Administrativa de la República de Chile ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ya que al ser presentada como tal, se están contraviniendo los procedimientos establecidos por el texto mismo de la Convención. Esta, en su artículo XIII, señala expresamente el mecanismo que debe aplicarse cuando un país Parte estime que otro miembro de la Convención no esté dando cumplimiento a las normas establecidas por ésta o cuando considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I y II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie.

La República Argentina no ha dado cumplimiento al mecanismo señalado, y en lugar de manifestar sus inquietudes a esa Secretaría, ha tomado el camino de presentar directamente una propuesta de cambio de Apéndice.

Una segunda irregularidad manifiesta de la propuesta argentina dice relación con el cumplimiento de lo indicado expresamente en la Resolución Conf. 2.17, la cual fija el modo para la presentación de propuestas de enmienda. En efecto, en la instrucción No. 7 de la citada Resolución se indica textualmente:

"No. 7. Los países de origen deben ser consultados, Partes o no en la Convención, con el objeto de que el ítem C.6 (Comentarios de los países de Origen) sea lo más completo posible".

Tal instrucción no ha sido tomada en cuenta por la Administración de Parques Nacionales de Argentina, la cual no ha efectuado ningún tipo de consulta a esa Autoridad Administrativa chilena. Este hecho se ve agravado considerando que la República de Chile es el principal poseedor de Alerce en el mundo y el único país afectado por la propuesta de la República Argentina.

En la propuesta argentina, se hacen una serie de imputaciones falsas y equívocas sobre los sistemas aplicados para el control de la legislación forestal chilena; en relación al control de incendios forestales y respecto al nivel de conocimientos básicos obtenidos por las investigaciones desarrolladas en Chile. Dicha situación no puede ser aceptada por esta Autoridad Administrativa, al considerarse los logros obtenidos en estos campos, los cuales se explican in extenso en los capítulos posteriores de esta presentación.

En mérito de lo expuesto y demás antecedentes que se detallarán a continuación y que desvirtúa la propuesta argentina, esta Autoridad Administrativa estima que ésta debe ser retirada en forma inmediata por dicho país. Si tal retiro no se produjese, nuestra opinión es que la Secretaría de la Convención no debe someterla a consideración de la Conferencia de las Partes.

II Comentarios de Ghana

Ghana no tiene objeciones respecto de ninguna de las propuestas.

III Comentarios de Hungría

REINO UNIDO DE GRAN BRETA A E IRLANDA DEL NORTE

Hungría está de acuerdo con que se incluya Hirudo medicinalis y Otididae spp. en el Apéndice II.

IV Comentarios de Liechtenstein y Suiza

ARGENTINA

Existen dudas acerca de si Gubernatrix cristata cumple los criterios establecidos en Berna para la inclusión de una especie en el Apéndice I. "Para estar inscrita en el Apéndice I, una especie debe estar actualmente amenazada de extinción" (tomado de los criterios de Berna). Este no es el caso, aparentemente. En la propuesta se habla únicamente de un "enrarecimiento progresivo" de las poblaciones de la especie en una parte importante de su área de distribución. Esta especie tampoco figura en el Red Data Book UICN/ICBP. Probablemente sería más apropiado incluirla en el Apéndice II que en el Apéndice I.

Información suplementaria: De los 167 criadores de paseriformes que están organizados en una sociedad privada, sólo uno posee dos especímenes de Gubernatrix cristata, mientras que cinco criadores tienen un total de once Paroaria coronata.

AUSTRALIA

Myrmecobius fasciatus ya había sido incluido en el Apéndice I en Washington, en 1973. Se suprimió de este Apéndice en San José, en 1979, a propuesta de Australia. A continuación figuran extractos de la justificación de la propuesta presentada por Australia en 1979:

Utilización nacional: En Australia se mantiene en cautividad a un reducido número de M. fasciatus, para uso de los zoológicos.

Comercio ilegal: No se dispone de información al respecto, pero se considera poco probable el comercio ilegal de M. fasciatus.

Posibles amenazas debidas al comercio: ninguna evidente.

Observaciones complementarias:...M. fasciatus no cumple los criterios establecidos para la inclusión de una especie en el Apéndice I.

Habida cuenta de la declaración hecha por Australia en 1979, sería necesario disponer de más información sobre cómo y por qué se considera ahora que el hecho de que dos instituciones australianas de carácter científico tengan en su poder un total de diez especímenes supone el riesgo "de que los animales puedan ser capturados en el medio silvestre con objeto de ser comercializados".

Además, debería indicarse si se espera que, como resultado de la no inclusión de la especie, habría que suponer un comercio ilegal que "podría, en un determinado período implicar a un número significativo de especímenes de la población total, necesario para asegurar la sobrevivencia de la especie" (tomado de la Resolución Conf. 1.1, criterios de Berna).

BRASIL

Si bien no se desprende claramente de la propuesta que Anodorhynchus hyacinthinus se enfrenta con un peligro inminente de extinción, cabe reconocer que la especie no sólo sufre de una pérdida de habitat, sino que está sometida a una presión considerable debido a la comercialización, ilegal en su mayor parte.

Información suplementaria: En 1985, se importaron diez Anodorhynchus hyacinthinus en Suiza, provenientes de la República Federal de Alemania. Durante una investigación se hizo patente que el certificado de reexportación de la República Federal de Alemania fue expedido sobre la base de información falsa presentada por el solicitante del certificado. Las aves fueron confiscadas por las autoridades suizas. Además, se importó un espécimen adicional de Tenerife, y se dijo que había sido criado en cautividad en el Loro Parque de Puerto de la Cruz. Sin embargo, en el International Zoo Yearbook no hay indicación alguna de que el Anodorhynchus hyacinthinus haya sido criado alguna vez en el Loro Parque.

ECUADOR

Esta propuesta, que tiene por objeto añadir 349 (!) especies más en el Apéndice II, no cumple con los criterios de Berna. Los datos biológicos facilitados indican que algunas de las especies tienen un área de distribución restringida y que, por lo tanto, son vulnerables, pero no sugieren que ninguna de las especies esté amenazada actualmente.

En el Red Data Book UICN/ICBP figuran como especies amenazadas cuatro de estas 349 especies:

- Eulidia yarrellii, que según esta propuesta es común en Chile;
- Glaucis dohrnii, que ya figura en el Apéndice I, y que por ende no se considera en la propuesta;
- Phaetornis margarettae y Threnestes grzimeki, que figuran como indeterminadas en esta propuesta.

Además, de los datos sobre el comercio que se han facilitado no se deduce que sea necesario incluirlas en los Apéndices de la CITES. Los principales países importadores adquirirían cada año un total de varios centenares de aves pertenecientes a unas 135 especies, es decir, que el número de especímenes de cada especie capturados en la naturaleza es tan reducido que no puede considerarse como una amenaza grave.

Información suplementaria: La Autoridad Administrativa de Suiza desglosó, por lo menos hasta un nivel de familias, todas las importaciones de aves realizadas entre 1976 y 1979. Durante esos años, se importó el siguiente número de colibríes: 2 en 1976, 30 en 1977, ninguno en 1978 y ninguno en 1979. Desde 1981, los particulares necesitan un permiso para tener colibríes en su posesión, de conformidad con la ley de bienestar de los animales. Esta disposición ha ayudado a mantener las cifras de importación a un nivel sumamente bajo.

FRANCIA

Endocimus ruber

Tanto Francia como Suriname presentaron una propuesta para la inclusión de Endocimus ruber en los Apéndices. La justificación de la propuesta es idéntica en ambos casos, pero difiere la conclusión sacada por los autores de las propuestas: mientras que Francia sugiere que la especie figure en el Apéndice I, Suriname propone su inclusión en el Apéndice II. La especie se encuentra en once países. Según la justificación de las propuestas, se desconoce el número total de especímenes, pero las estimaciones aproximativas varían entre 70.000 y 100.000 parejas. Aparentemente, la especie no cumple los criterios biológicos estipulados para su inclusión en el Apéndice I, sino que debería figurar en el Apéndice II, como ha propuesto Suriname.

Vipera ursinii

Deberían considerarse los siguientes aspectos:

- a) Es cierto que las poblaciones de Vipera ursinii que se encuentran más al occidente están amenazadas. Sin embargo, cabe señalar que Europa central y occidental sólo abarca una pequeña parte del área de distribución de la especie. Al examinar la distribución global, se debe concluir que la especie no reúne las condiciones necesarias para figurar en el Apéndice I (véase el mapa).

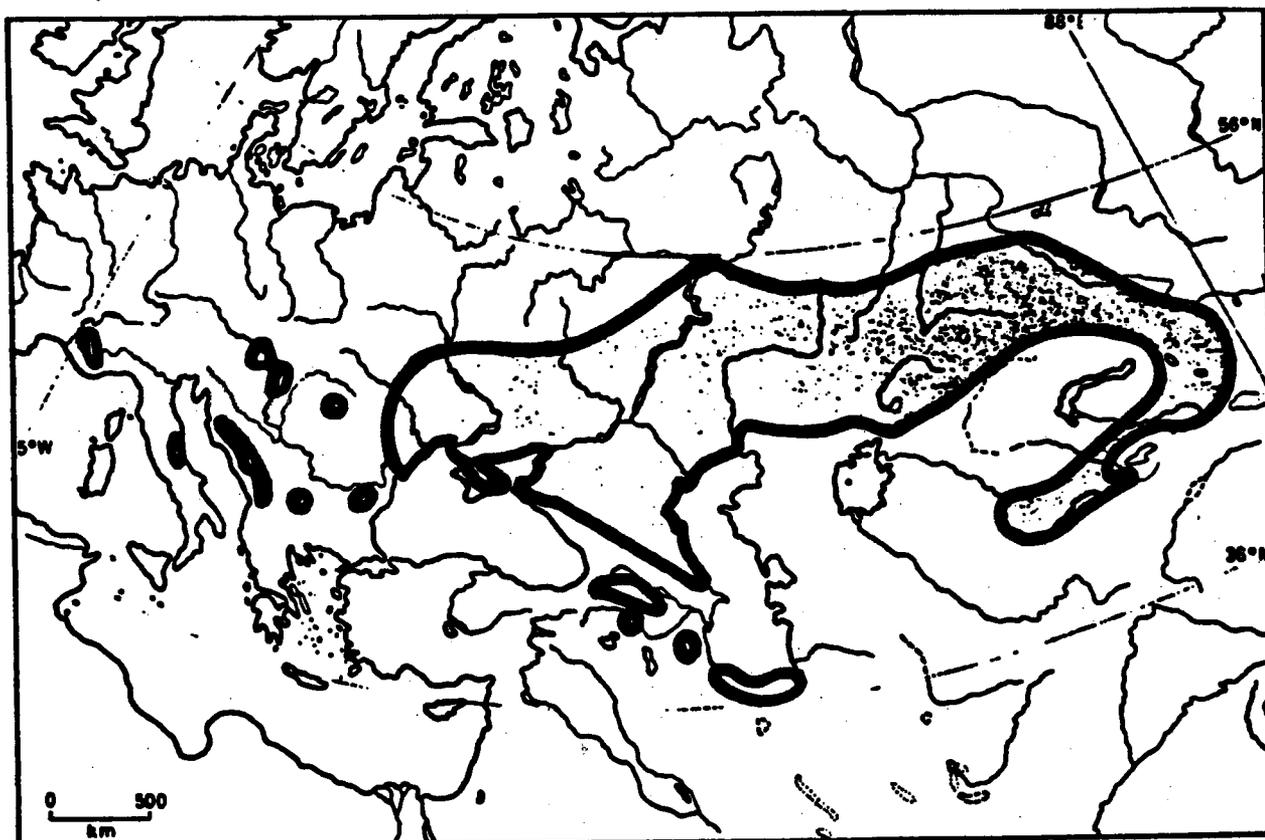
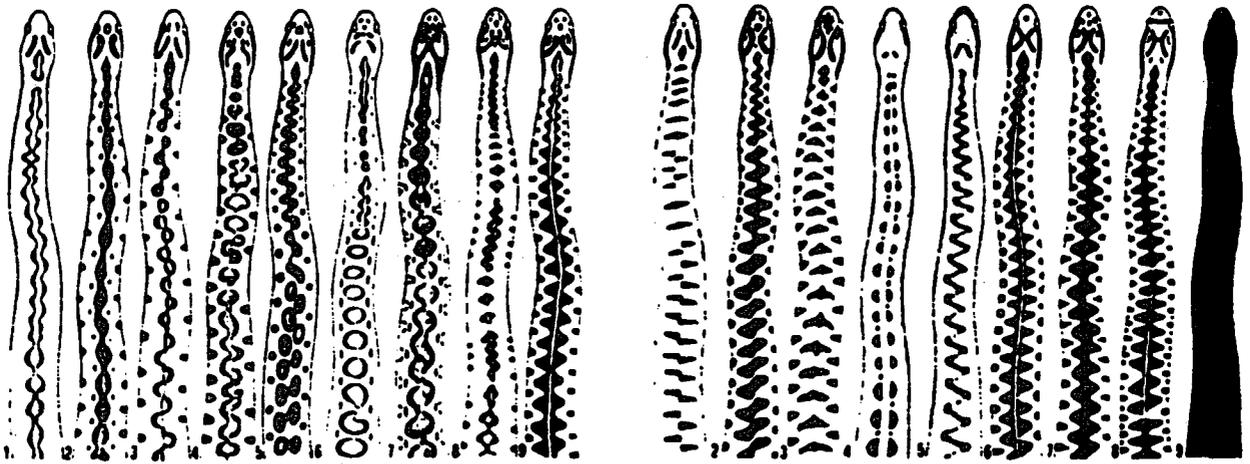


Fig. 30 — Distribuzione approssimativa di vipera di Orsini (*Vipera ursinii*).

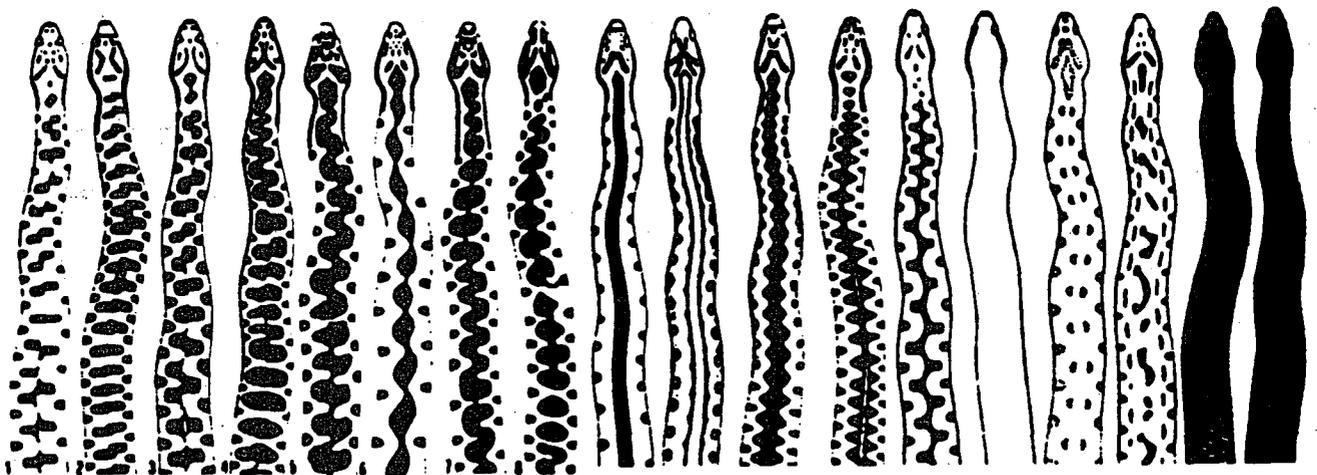
b) Como lo ha indicado el autor de la propuesta, quien no dispone de ningún dato sobre el comercio, es cierto que se capturan especímenes en la naturaleza. Sin embargo, el número de especímenes capturados es, presuntamente, bastante reducido. Desde 1976, Suiza analiza con sumo detenimiento la importación de reptiles y anfibios europeos/mediterráneos. Las únicas importaciones jamás registradas de Vipera ursinii han sido las de cinco especímenes en 1977 y cinco especímenes en 1978.

c) Todas las víboras europeas presentan una amplia gama de variaciones intraespecíficas. Por consiguiente, no será posible aplicar a Vipera ursinii los controles previstos en el Apéndice antes mencionado, por cuanto ningún funcionario encargado de efectuar los controles podrá distinguir entre esta especie y especímenes pequeños de Vipera aspis o Vipera berus, ambas especies comunes con una vasta distribución. Las ilustraciones que figuran a continuación tienen por objeto mostrar los problemas de identificación que ocasionaría la adopción de la propuesta.



Vipera ursinii

Vipera berus



Vipera aspis

- d) En Europa Occidental, Vipera ursinii esta amenazada principalmente por la destrucción de sus habitat. Por lo tanto, se incluyó como especie estrictamente protegida en el Apéndice II de la Convención de Berna. De aplicarse, los artículos 4 y 8 de dicha Convención constituirían un medio suficiente para garantizar la supervivencia de la especie igualmente en Francia e Italia.

MALASIA

La justificación de la propuesta relativa a la inclusión de Mycteria cinerea en el Apéndice I es bastante incompleta, tanto en lo que respecta a su situación biológica, como a su situación comercial. En el Red Data Book UICN/ICBP de 1979, se la considera como especie vulnerable. En el Rare Animal Census del International Zoo Yearbook, Vol. 24/25 no se registra la existencia de una población cautiva de esta especie. Al parecer, está amenazada principalmente por la destrucción del habitat, la caza de subsistencia por la población local, y la recolección de los huevos, también para la subsistencia; ninguna de estas amenazas se puede eliminar mediante la inclusión de la especie en la CITES.

PAISES BAJOS

La propuesta de inclusión de Balaeniceps rex no cumple los criterios de Berna. Según estos criterios, una especie debe estar actualmente amenazada de extinción para poder incluirse en el Apéndice I, mientras que en el Red Data Book UICN/ICBP de 1985 se afirma que: "En la mayor parte de su área de distribución, (Balaeniceps rex) está amenazada a medio o a largo plazo por el desarrollo y perturbación de sus habitat, pero aparentemente aún no se encuentra en grave peligro de extinción".

Según la propuesta, en los últimos veinte años se han enviado entre 90 y 100 especímenes a jardines zoológicos. Ello significa que se han exportado cinco especímenes al año en promedio, lo cual representa una proporción de comercio que es muy poco probable que constituya una amenaza para la especie. Según el International Zoo Yearbook, Vol. 24/25, la población total que se encontraba en los jardines zoológicos en 1983 y 1984 era tan sólo de unos 16 especímenes.

Por último, cabe señalar que la propuesta fue elaborada sin haberse consultado a los países de distribución.

Las propuestas neerlandesas relativas a Dendrobates altobueyensis y Phyllobates spp. tienen que considerarse junto con la propuesta de Suriname relativa a Dendrobates spp. que, al parecer, también ha sido elaborada por los Países Bajos. La propuesta se refiere a 53 especies. Unas 14 de ellas sólo existen en la localidad tipo, incluido Dendrobates altobueyensis. No se comprende por qué se ha escogido altobueyensis para proponer su inclusión en el Apéndice I, ya que las otras 13 especies tienen la misma situación biológica y nada permite concluir que altobueyensis está o estará alguna vez sometido a una presión comercial especial.

Entre 1970 y 1980, se importaron en Suiza cantidades considerables de sapos venenosos, por ejemplo, 2.872 Dendrobates y 978 Phyllobates, en 1977, y 1.828 Dendrobates y 709 Phyllobates en 1978. La mayoría de estos sapos eran originarios de Costa Rica. Después de la reunión de San José, Costa Rica comenzó a aplicar reglamentaciones más rigurosas a las exportaciones, lo cual tuvo como resultado una disminución de las importaciones, registrada ya en 1979, año en que se importaron en Suiza 772 Dendrobates y 145 Phyllobates. En los años siguientes, las

exportaciones costarricenses destinadas a Suiza se redujeron a cero, y las importaciones globales de Suiza se mantuvieron en un nivel sumamente bajo. De los datos sobre el comercio presentados por el autor de la propuesta se desprende que la evolución del comercio fue similar en otros países. Por ejemplo, los Países Bajos sólo importaron alrededor de 550 sapos venenosos al año en 1984 y 1985. Estos pertenecían a seis especies diferentes. La cría en cautividad registrada en estos últimos años podría reducir aún más la importación de especímenes capturados en la naturaleza, aunque las especies no figuren en los Apéndices.

Si bien las ventajas que las propuestas suponen para estas especies son cuando menos dudosas, es evidente que la inclusión de los sapos venenosos en los Apéndices traerá consigo problemas de aplicación. La identificación correcta de las especies será un importante problema debido a que la variación intraespecífica es enorme. También será sumamente difícil cuidar adecuadamente de los especímenes retenidos y dar un destino razonable a los especímenes confiscados, sobre todo porque las especies comercializadas con mayor frecuencia suelen ser muy comunes en el medio silvestre, y prácticamente ninguna Autoridad Administrativa estará dispuesta a hacer el esfuerzo necesario para devolver los sapos a su país de origen y ponerlos en libertad en sus habitat originales.

En las propuestas relativas a Mantella aurantiaca y Dyscophus antongili no se facilitan datos sobre la población ni tampoco hay nada que indique que las poblaciones de estas dos especies se ven afectadas por la captura para el comercio internacional. Es probable que sea incorrecta la información según la cual está prohibida la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre en Madagascar, por cuanto este país ha autorizado recientemente la exportación de camaleones, felsumas, etc. Es evidente que ambas especies se comercializan en cierta medida (por ejemplo, se importaron 43 Mantella aurantiaca en Suiza durante el primer trimestre de 1987), pero también parece evidente que ninguna de las dos especies cumple los criterios de Berna para la inclusión de especies en el Apéndice I y, la conveniencia de que se incluyan en el Apéndice II es, cuando menos, dudosa.

En lo que se refiere a Chrysalidocarpus lutescens, disponemos de información según la cual las cantidades de semillas exportadas a la CEE son superiores a lo indicado en la propuesta. Sin embargo, cabe señalar que las semillas de Chrysalidocarpus no están incluidas en la Convención.

La propuesta relativa a Achatinella concierne a 22 especies existentes. En la propuesta se afirma que no se comercializa legalmente a nivel internacional y que el autor de la propuesta no tiene conocimiento de que exista un comercio ilegal. No se ha consultado al país de origen. Sería incoherente que la Conferencia adoptara esta propuesta, cuando el Comité del Examen Decenal está proponiendo la supresión de los caracoles Cuatro Ciénagas del Apéndice II, porque nunca se ha registrado su comercialización desde que fueron incluidas en él.

PAPUA NUEVA GUINEA

No se ha recibido una justificación de la propuesta presentada para la inclusión de Phalanger lulullae en el Apéndice I. Por consiguiente, debe rechazarse la propuesta.

En lo que respecta a Probosciger aterrimus, compartimos algunas de las preocupaciones del autor de la propuesta. En 1986, se importaron once cacatúas enlutadas, que iban acompañadas de un certificado en el que se indicaba que habían sido criadas en cautividad en Taiwán. En 1987 se

rechazó una segunda solicitud relativa a 20 cacatúas enlutadas. Sin embargo, se trata al parecer de un problema de aplicación de las disposiciones vigentes de la Convención más que de la necesidad de transferir la especie al otro Apéndice, lo cual puede difícilmente justificarse en virtud de los criterios de Berna. Hemos tenido conocimiento de que las autoridades de Taiwán han expedido certificados, en los que se afirma que también se ha criado en cautividad, en ese país, un número elevado de especímenes de otras especies de cacatúas y de pericos, lo cual nos pareció poco probable y que, por lo tanto, fueron rechazadas.

El problema quizá se pueda resolver mediante la adopción de una resolución en la que se pida a las Partes que no permitan la importación de psitácidos procedentes de algunos Estados que no son miembros, en el caso de que la especie no exista en el país de que se trate, y de que no sea muy probable que los especímenes hayan sido criados en cautividad.

INDONESIA

Indonesia ya había presentado propuestas idénticas en 1985. La transferencia de Chelonia mydas del Apéndice I al Apéndice II fue rechazado por 2 votos a favor y 23 en contra, y el de Eretmochelys imbricata fue rechazado por 3 votos a favor y 27 en contra. Las propuestas que se someten ahora no contienen elementos sustancialmente diferentes. Lo mismo es más o menos cierto en el caso de la propuesta relativa al mantenimiento de Crocodylus porosus en el Apéndice II, sin someterlo a un cupo anual de exportación. En 1985, la delegación indonesia reconoció que no disponía de las cifras correspondientes a la población de esta especie en todo el país, y dijo que carecía de fondos para llevar a cabo estudios costosos. En la propuesta actual sólo figuran estimaciones de la población de Irian Jaya, por lo cual no se ve claramente en que tipo de información científica se han basado las densidades de población supuestas.

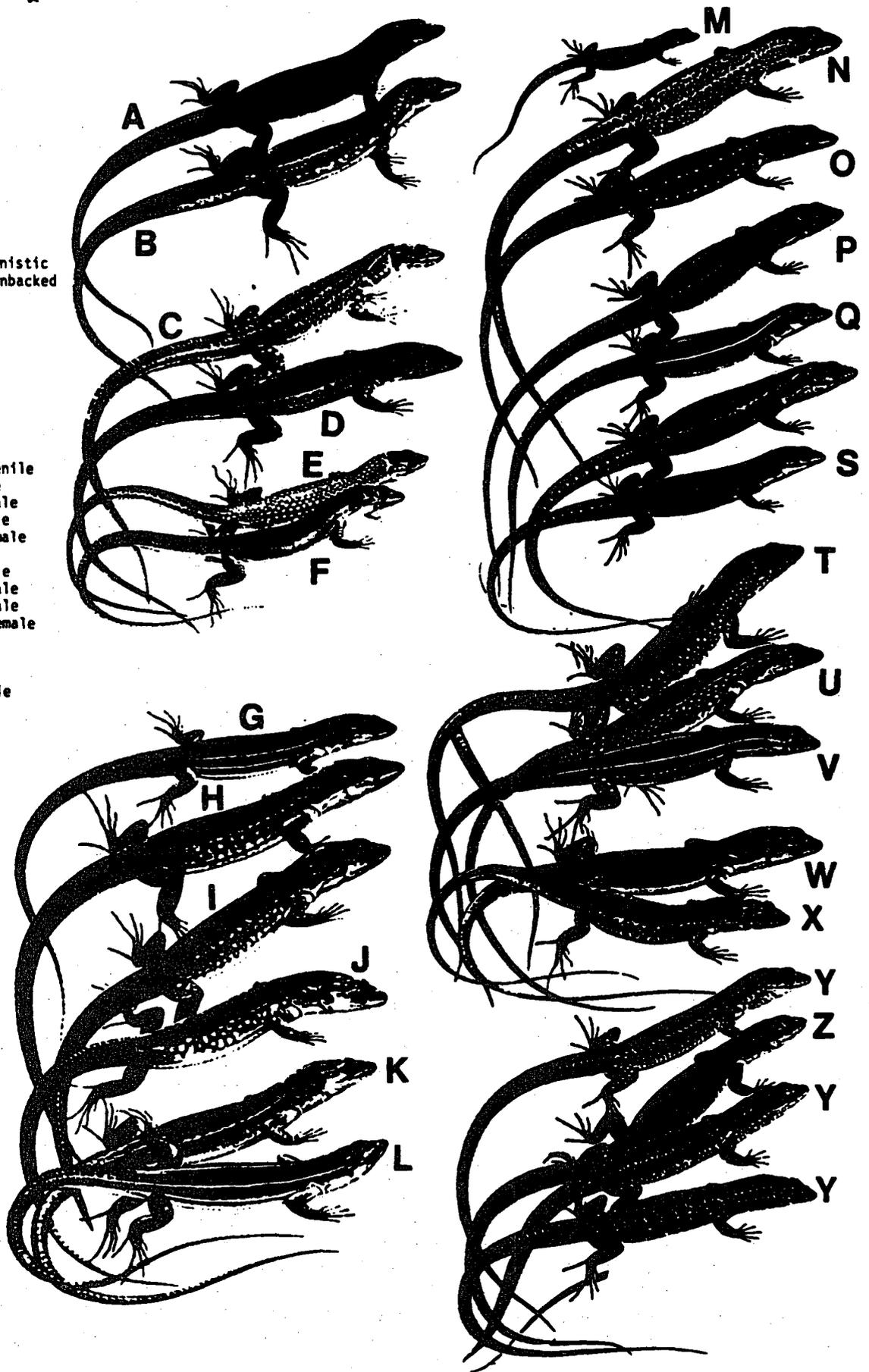
PARAGUAY

En la propuesta no se facilita suficiente información para incluir a Catagonus wagneri en el Apéndice I. Es indudable que esta especie tiene un área de distribución más restringida que las otras dos especies de pecaríes. Es evidente que también está sometida a una presión considerable de distinta índole, pero es cierto que no se puede afirmar que actualmente está amenazada de extinción. En caso de incluirse en los Apéndices, pese a la opinión del Grupo de especialistas en Suidae de la UICN/SSC de que el comercio de pieles es secundario en relación con el motivo principal por el que se caza el Catagonus, es decir, como alimento muy apreciado, debería figurar en el Apéndice II más que en el Apéndice I.

ESPAÑA

En lo que respecta a las tres especies de lagartos, se considera que la inclusión de Gallotia simonyi en el Apéndice I sería factible desde el punto de vista de la aplicación y constituiría un apoyo razonable a los esfuerzos desplegados por España para proteger a estas especies in situ. En cambio, la situación de las dos especies de Podarcis es bastante diferente. Tanto Podarcis lilfordi como pityusensis presentan una amplia gama de variaciones intraespecíficas, y algunas de las subespecies son muy abundantes; ambas pertenecen al género Podarcis, que incluye a los dos reptiles más comunes de Europa (P. sicula y P. muralis). La variación intraespecífica (23 subespecies de lilfordi y 39 subespecies de pityusensis), así como la estrecha relación que existe con muralis y sicula, hacen que sea imposible la aplicación.

- A *Podarcis lilfordi*, melanistic
- B *Podarcis lilfordi*, greenbacked
- C *Podarcis pityusensis*
- D *Podarcis pityusensis*
- E *Lacerta perspicillata*
- F *Lacerta perspicillata*
- G *Podarcis sicula*, female
- H *Podarcis sicula*, male
- I *Podarcis sicula*, male
- J *Podarcis sicula*, male
- K *Podarcis wagleriana*
- L *Podarcis wagleriana*
- M *Lacerta monticola*, juvenile
- N *Lacerta monticola*, male
- O *Lacerta monticola*, female
- P *Podarcis hispanica*, male
- Q *Podarcis hispanica*, female
- R *Podarcis bocagei*, male
- S *Podarcis bocagei*, female
- T *Podarcis tiliguerta*, male
- U *Podarcis tiliguerta*, male
- V *Podarcis tiliguerta*, female
- W *Podarcis filifolensis*
- X *Podarcis filifolensis*
- Y *Podarcis muralis*, male
- Z *Podarcis muralis*, female



Por consiguiente, se propone que las dos especies de Podarcis se protejan mediante la aplicación de la Convención de Berna en lugar de incluirlas en el Apéndice II de la CITES.

Información suplementaria: Desde 1976, se ha importado en Suiza el siguiente número de especímenes: Gallotia simonyi, ninguno (pero se sabe que se han efectuado exportaciones ilegales a otros países); Podarcis lilfordi, 10 en 1977, 55 en 1978, 10 en 1979; Podarcis pityusensis, 45 en 1978, 50 en 1979, 10 en 1983.

Cuando se examinó la propuesta relativa a Corallium rubrum con las Autoridades Administrativas de otros países de la AELC, se expresó cierta preocupación en lo que respecta a la carga de trabajo que supone el control de corales utilizados para manufactura. El trabajo de oficina que ha de realizarse a ese respecto podría fácilmente ser de la magnitud del que es necesario para controlar el comercio del marfil. Además, se declaró que existen otras especies de coral rojo en la zona del Pacífico y que podría ser difícil o imposible identificar el material manufacturado a nivel de especies. Las Autoridades Científicas de Suiza y Liechtenstein, que se reunieron independientemente más tarde, compartieron estas preocupaciones.

REINO UNIDO DE GRAN BRETA A E IRLANDA DEL NORTE

Si bien comprendemos en cierta medida la propuesta de que se incluyan todos los Otididae spp. en el Apéndice II, subsisten algunas dudas acerca de si la propuesta en su forma actual es conforme a los criterios de Berna para la inclusión de taxa más elevados en el Apéndice II. Se necesitaría más información para demostrar no sólo la existencia de comercio internacional de avutardas, sino también que este comercio perjudica las poblaciones silvestres.

Información suplementaria: La última importación de avutardas (kori) en Suiza tuvo lugar en 1970. Es probable que no haya habido comercio legal de especímenes muertos en los últimos años, pero en 1987 se recibió una solicitud para la importación de un trofeo de caza de Otis tetrax de España. Hace unos años, se dio un caso de comercio ilegal de especies que ya figuraban en los apéndices, cuando unos diplomáticos importaron algunas avutardas houbara muertas. La posesión de avutardas está sujeta a permiso, en virtud de la Ley de Bienestar de los Animales, pero normalmente no se conceden permisos para especímenes de especies de gran tamaño.

En lo que respecta a las propuestas relativas a mariposas, no tenemos inconvenientes en que se incluya Ornithoptera alexandrae en el Apéndice I. En el caso de Buthanitis spp., no es evidente necesariamente que el comercio pueda tener un efecto perjudicial en la especie, porque ésta existe en lugares donde el acceso es difícil. En el caso de las especies Papilio y Teinopalpus, la inclusión en el Apéndice II podría suponer problemas de aplicación (identificación), especialmente para Papilio hospiton.

El Reino Unido ya había presentado una propuesta para la inclusión de Hirudo medicinalis en la reunión de Gaborone. La propuesta fue retirada y su autor acordó presentarla primero al Comité Regional Europeo para el Examen Decenal. Ello no se hizo, lo cual significa que la propuesta no cuenta con el apoyo del Comité Regional Europeo, pero cabe reconocer que su autor ha realizado esfuerzos considerables para investigar la situación biológica y comercial de Hirudo medicinalis. De la propuesta se desprende

claramente que esta especie se ha vuelto escasa en la parte occidental de su área de distribución, pero ello se debe a la contaminación y al drenaje de tierras pantanosas y no a su captura excesiva. También es evidente que las sanguijuelas que se comercializan a nivel internacional provienen de la parte oriental del área de distribución, donde la especie no está amenazada o donde el número de especímenes puede incluso estar aumentando.

Debería discutirse si conviene más incluir a Hirudo medicinalis en los apéndices de la Convención de Berna, en virtud de la cual también se protegerían sus habitat, que en el Apéndice II de la CITES.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Los Estados Unidos de América ya habían propuesto en 1981 la inclusión de Pteropus mariannus y tokudae. Las propuestas fueron retiradas al alegarse "que el comercio de Pteropus parecía que tenía carácter local" (Actas de la reunión de Nueva Delhi, pág. 200). Entretanto, los Estados abastecedores de Pteropus lograron su independencia, de modo que el comercio de "carácter local" se ha convertido en comercio internacional. Sin embargo, el problema sigue siendo muy localizado. Quizá se podría resolver mejor por medio de la legislación interna de los Estados Unidos o de un acuerdo bilateral con los Estados de distribución que no son Parte en la CITES.

La información facilitada por el autor de la propuesta sobre la situación biológica de Pteropus m. marianus (en disminución) al parecer es incorrecta en el caso del Estado de Yap. Según una nota de Oryx, Vol. XXI, pág. 125, "la población de Pteropus m. marianus de Uithi Atoll y las islas de Yap, Gagil Tamil y Maap correspondía a la capacidad de carga de su habitat".

URUGUAY

En lo que respecta a la propuesta relativa a la inclusión de Boa constrictor occidentalis en el Apéndice I, puede facilitarse la siguiente información suplementaria: en 1987, un comerciante de reptiles de la República Federal de Alemania ofreció vender Boa constrictor constrictor y occidentalis. El precio era de 395 marcos alemanes para constrictor, y de 1.350 marcos alemanes para occidentalis, lo cual demuestra que esta última subespecie es más difícil de conseguir.

En enero de 1987, llegó al aeropuerto de Basilea-Mulhouse y fue trasladado a un puerto libre suizo en las cercanías de Basilea un lote de 10.000 pieles de Boa, que iba acompañado de un permiso de exportación argentino, en el que se declaraba que las pieles eran de constrictor constrictor. Con el fin de reexportar las pieles se solicitó un certificado CITES de reexportación a la Autoridad Administrativa de Suiza que, a su vez, pidió que se le dejaran ver algunas muestras de las pieles. El examen de las pieles reveló que alrededor de una tercera parte del envío no consistía de la subespecie constrictor, sino de occidentalis. Este ejemplo demuestra que existe un comercio ilegal en gran escala de pieles de occidentalis, en el que se utilizan documentos oficiales de CITES expedidos para otras especies.

V Comentarios de Túnez

Otididae spp.

Túnez no tiene objeciones en lo que respecta a la inclusión de Otidae spp. en el Apéndice II.

El avutarda Chlamydotis undulata está totalmente protegida en Túnez y se encuentra en el centro y el sur del país, pero Tetrax tetrax es muy escasa.

VI Comentarios de la URSS

Panthera tigris altaica

Como resultado de las medidas adoptadas para proteger a esta subespecie en la URSS, así como también de las disposiciones jurídicas adoptadas, y también debido al establecimiento de una red de zonas y reservas para la protección de la vida silvestre, la población ha aumentado en estos últimos años, alcanzando casi su límite máximo. En la actualidad, existen de 350 a 370 individuos de esta subespecie en las zonas situadas entre la costa del Pacífico y el río Amur, en la región oriental de la URSS y, en algunos lugares la población ya ha superado la capacidad de carga natural del habitat. Por consiguiente, se está considerando la posibilidad de reducir el número de tigres siberianos en algunos distritos.

El tigre siberiano también es uno de los animales que se suelen tener en muchos jardines zoológicos de todo el mundo e igualmente en los circos. Un total de más de 600 animales viven y se crían bien en cautividad.

Por consiguiente, hay objeciones justificadas para el traslado del tigre siberiano del Apéndice II al Apéndice I. Este último debe incluir especies o subespecies que estén en vías de extinción o cuya población se esté reduciendo rápidamente, y ello no es el caso del tigre siberiano.



corporación nacional forestal

SUBMISSION OF THE OPINION OF THE REPUBLIC OF CHILE CITES ADMINISTRATIVE AUTHORITY ON FOREST MATTERS, REGARDING THE PROPOSAL BY THE ARGENTINE REPUBLIC TO "TRANSFER FROM APPENDIX II TO APPENDIX I THE COASTAL POPULATION OF ALERCE (Fitzroya cupressoides) (Mol.)Johnst., OCCURRING SOUTH OF PARALLEL 40°00' SOUTH LATITUDE, ON THE COASTAL MOUNTAIN RANGE OF THE WESTERN REGION OF SOUTH AMERICA."

SUMMARY

The Corporación Nacional Forestal (Chilean Forest Service hereinafter referred to as CONAF), Administrative Authority on forest matters of the Republic of Chile before the Convention on International Trade of Endangered Species (CITES), has recently received from the Secretariat of the Convention a proposal submitted by the Argentine Republic, issued by its National Park Authority (Administración de Parques Nacionales), whereby it is suggested "To transfer from Appendix II to Appendix I the coastal population of Alerce (Fitzroya cupressoides) (Mol.) Johnst., occurring south of Parallel 40°00' South Latitude, on the Coastal Mountain Range of the Western Region of South America"

The above proposal is unacceptable to this Administrative Authority, as its mode of submission runs contrary to the procedures established by the very text of the Convention. This text, in Article XIII, establishes expressly the procedure to be followed when a member country of the Convention deems that another member country is not complying with the rules set forth by the Convention or when it considers that any species included in Appendices I or II is being adversely affected by the trade of specimens thereof.

- 2 -

The Argentine Republic has not complied with the above procedure, and instead of making its concern known to the Secretariat, has decided to submit directly a proposal to change items from one Appendix to another.

A second clear irregularity of the Argentine proposal stems from the non compliance with the mode of submission for amendment proposals set forth expressly in Resolution CONF.2.17 Rule 7 of this Resolution states: "N° 7. Inquiries must be entered with the countries of origin, whether or not they be members of the Convention, with the purpose of making item C.6 (Comments by Countries of Origin) as complete as possible".

The National Park Authority of Argentina has not conformed to this rule, by not filing any kind of consultation whatsoever with this Chilean Administrative Authority. This is aggravated by the fact that the Republic of Chile has the largest populations of Alerce in the world and is the only country affected by the proposal of the Argentine Republic.

In the Argentine proposal, a number of false and mistaken claims are made regarding the systems applied for the control of Chilean forest legislation; regarding forest fire control; and concerning the level of knowledge acquired through research conducted in Chile. Such imputations cannot be accepted by this Administrative Authority, particularly when considering the achievements made in these fields, which are reviewed in extenso in the following chapters of this document.

In light of the foregoing, and of further facts to be detailed below, which make the Argentine proposal devoid of any value, this Administrative Authority is prompted to request an immediate withdrawal of

said proposal by Argentina. Should such withdrawal not occur, it is our opinion that the Secretariat of the Convention should not submit said proposal to the consideration of the Members' Conference.

1.- OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CHILENA AL
CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El presente capítulo se enfocará analizando cada punto de la propuesta de la República Argentina que a juicio de esta Autoridad Administrativa contenga información, juicios o apreciaciones erróneas o equivocadas.

1.1. Distribución Actual e Histórica

No se señala la distribución histórica del Alerce en Argentina, indicándose sólo su distribución actual, siendo imposible determinar en forma objetiva si está o no en retroceso numérico como se indica.

1.2. Población, Estimación y Tendencias

Llama profundamente la atención que la República Argentina presente una propuesta sin tener antecedentes científicos sobre la superficie ocupada por la especie, así como tampoco de sus diferentes densidades.

La misma información para Chile se conoce ya hace más de tres años, lo cual ha sido producto de importantes esfuerzos de las autoridades chilenas para ir gradualmente al conocimiento del recurso.

Una serie de aseveraciones se hacen sobre la calidad de los bosques de Alerce chilenos y sobre su capacidad de rege

neración. Al respecto, es preciso citar en forma textual lo aseverado por el Ingeniero Forestal y Profesor de la -- Universidad Austral de Chile Sr. Claudio Donoso Zegers, Master of Science, el cual basándose en el estudio "Métodos - de Manejo del Tipo Forestal Alerce" (Fac.de Ciencias For. Univ.Austral de Chile, 1987, en prensa) preparó un breve - informe relacionado con la propuesta de la República Argentina, el cual se adjunta (Donoso,1987):

"La investigación realizada por nosotros y en fase de término de su primera etapa, muestra con meridiana clari--dad que Alerce regenera muy bien bajo diversas condiciones:

- 1) En bosque inalterado en ambas cordilleras, donde se efectuaron muestreos sistemáticos con 20 sub-parcelas de 2 x 2 m. en cada parcela de inventario de 50 x 10 m. de cada conglomerado constituido por 3 parcelas...
- 2) En claros producidos en los bosques por caída de árboles.
- 3) En deslizamientos de tierra producidos por causas exógenas en la Cordillera de los Andes.
- 4) En áreas semialteradas o quemadas en la Cordillera de la Costa. La regeneración es muy escasa solamente en áreas explotadas a tala rasa sin extracción de desechos y troncos de otras especies, en la Cordillera de los Andes -- (2.500 ha).

Esta investigación destruye un antiguo mito respecto - de la regeneración de Alerce, derivado de estudios o inspecta

ciones de terreno muy generales realizadas en pequeñas superficies con muestreos poco intensos y poco sistemáticos".

En este mismo capítulo se señala textualmente que "Esta especie, debido a su crecimiento extremadamente lento, es fuertemente oprimida por las latifoliadas. Crece lentamente; 1 mm. por año". Más adelante, el punto 7 de la propuesta (Informaciones Complementarias), señala que "estudios realizados en Chile califican a las poblaciones de Alerce como fuertemente deprimidas y alteradas debido a su intensa explotación a través de la historia la que se mantiene vigente en cierta medida hoy, y a su escasa capacidad regenerativa".

En relación con estas afirmaciones debe resumirse la información de crecimiento derivada de estudios concretos realizados en diferentes condiciones (subtipos) de bosque de Alerce en ambas cordilleras, que se encuentra en el estudio de la Universidad Austral (1987). Ella muestra los verdaderos crecimientos de Alerce que fluctúan entre 1 y 2 mm. Pero lo importante es señalar que el crecimiento no es fuertemente oprimido por las latifoliadas en condiciones de sitio donde Alerce crece comunmente. Por el contrario, con frecuencia compite con ventajas con algunas de ellas como lo muestran nuestros cuadros de regeneración y nuestro análisis de dinámica regenerativa.

El estudio de la U. Austral (1987) demuestra que las



poblaciones de la Cordillera de Los Andes no están deprimidas ni fuertemente alteradas, salvo en áreas y localidades específicas reducidas, sin referirnos por supuesto a lo que fue eliminado en tiempos de la Colonia, o en el siglo pasado por la colonización. Las poblaciones de la Costa fueron más alteradas pero, al contrario de lo que se dice, su capacidad de regeneración es muy alta y es manejable, como lo demuestra la información obtenida en el estudio de la Universidad Austral (1987) y por otra que en este momento está tomada pero aún no procesada en áreas antiguamente explotadas que se encuentran en diferentes estados de regeneración en la Cordillera de la Costa de Valdivia.

La información anterior dada por Muñoz (1971) es botánica y la de Elizalde (1970) es periodística, no avaladas por estudios científicos ni técnicos en terreno. Las de Veblen y colaboradores no se realizaron en áreas extensas y no se abocan al estudio de la regeneración específicamente.

Las últimas investigaciones (Donoso, 1987) rompen otro mito al mostrar que Alerce es una especie bastante agresiva, que emplea estrategias de claros (gap phase) y que bajo condiciones de alta humedad y luminosidad difusa es también capaz de establecerse y que, además actúa como pionera, colonizadora de áreas primarias.

También en el Capítulo sobre "Población, Estimación y Tendencias" se dice que "No se reconoce el porcentaje de

germinación de sus semillas como tampoco información bioecológica detallada debido a la escasa investigación..."

De acuerdo con Donoso (1987), hasta hace poco esa afirmación era real, pero en 1980 se publicó un trabajo en Revista Bosque de la Universidad Austral de Chile (Donoso, 1980), una copia de la cual se adjunta, donde se muestra la capacidad germinativa y valor germinativo de Alerce con --tratamientos de estratificación, donde se obtiene 24% de germinación con una alta energía germinativa, con 60 días de estratificación en arena húmeda a 4°C. Además se han obtenido plantas en vivero normal con semillas estratificadas y con baja mortalidad posterior, de lo cual se adjunta la información correspondiente (Donoso, 1986 b). Existe --también en este último trabajo información sobre reproducción vegetativa por estacas, el que alcanza con aplicación de hormonas y en condiciones de invernadero rústico 15% de estacas enraizadas y 37,5 de estacas vivas después de 6 1/2 meses.

Finalmente existen antecedentes de producción de semillas y periodicidad de 5 años de experimentación en la Cordillera de la Costa (Donoso, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986a, 1986 b).

En el mismo capítulo que se está analizando se asevera que existe escasa investigación sobre el Alerce en Chile y Argentina. Tal vez, dicha aseveración es válida pa-



ra este último país. Sin embargo, en Chile se han realizado una treintena de investigaciones de diversos tipos - sobre Alerce, las cuales han abarcado desde aspectos descriptivos hasta estudios sobre distribución y dinámica -- del bosque, con vistas a determinar la factibilidad de -- elaborar normas para su manejo.

De los trabajos recopilados, más de 15 se han efectuado los últimos 10 años, lo cual reafirma el interés del - país en el conocimiento de tan valioso recurso natural, a pesar de lo cual existe conciencia que aún quedan aspectos por investigar, lo cual no significa que deba prohibirse el manejo del recurso y su exportación, sobretodo a la luz de las investigaciones más recientes.

Al final del capítulo se hacen 3 aseveraciones, las - cuales no tienen ningún fundamento:

Primeramente se indica que las 54.625 ha de Alerce -- existentes en Chile, con una alta densidad de la especie, son un área "muy restringida" para asegurar la supervivencia de la especie.

¿Cuál es la superficie argentina con Alerce? ¿Bajo -- qué criterio se señala ésto? ¿Cuál sería una superficie - adecuada? No debe olvidarse que a esta superficie deben agregarse miles de hectáreas con Alerce con densidades menores pero importantes de la especie.

Posteriormente, se indica que la explotación ilegal y los incendios forestales son un grave riesgo para la sobrevivencia de la especie.

Conoce la Administración de Parques Nacionales Argentinos, redactora del documento, que cualquier disposición legal, independiente de la materia a la cual se refiera, puede ser infringida, lo cual no significa que dichas infracciones, para el caso del Alerce, estén poniendo en peligro la sobrevivencia de la especie.

En efecto, desde el año 1980 hasta el primer trimestre del presente año se han detectado y denunciado a los Tribunales pertinentes 37 cortas ilegales, las cuales, en cuanto a volumen y superficie de la especie Alerce, han sido de una escasa significación.

De igual forma, y en relación a los incendios forestales, debe destacarse que si bien es cierto que durante 1984 se quemaron 73.000 ha de vegetación natural en Chile, sólo el 28% correspondió a bosques nativos, no habiéndose quemado una sola hectárea de bosques de Alerce. Asimismo, en los últimos 10 años, sólo se han producido 2 incendios en bosques de Alerce, afectando a 90 has aproximadamente.

1.3. Comercio

Se plantea reiteradamente que la existencia de la población costera de Alerce en Apéndice II constituye un gran -

estímulo al comercio ilegal de madera de la especie.

Si se observa el Cuadro N°1, puede concluirse que el traspaso del Alerce costero del Apéndice I al II en 1983, no ha significado un incremento en las exportaciones desde Chile; al contrario, hasta la fecha no se han superado los volúmenes exportados en 1981 cuando todo el Alerce es taba en Apéndice I y se exportaba Alerce muerto, creyéndose se que estaba al margen de la Convención.

CUADRO N°1: Volumen de Madera de Alerce Exportado desde Chile entre 1981 y 1986.

AÑO	VOLUMEN (p ²)	M ³ ASERRADO
1981	2.346.420	5.537,0
1982	307.820	726,4
1983	1.091.380	2.575,4
1984	1.376.300	3.247,8
1985	1.098.160	2.591,4
1986*	546.960	1.290,7
TOTAL	6.767.040	15.968,7

* : Primer Semestre .

En el mismo capítulo, veladamente se da a entender que Chile comercializa madera proveniente de Alerces vivos, al señalar que..." se comercializa madera de Alerce de las po blaciones costeras como andinas, toda ella supuestamente - proveniente de Alerces muertos, situación que no es recono cida por CITES".



En relación a dicha opinión, debe señalarse que desde 1976 se encuentra prohibida la corta de Alerce en Chile, - por lo cual todo el Alerce comercializado proviene de árboles muertos hace décadas, existiendo un volumen de madera de este tipo superior al 1.000.000 de m³ (Universidad de Chile, 1983). Asimismo, debe aclararse que la Secretaría de CITES está en total conocimiento que Chile exporta este tipo de Alerce, lo cual constituyó el principal fundamento para el traspaso de la población de Alerce costero del Apéndice I al II, lo cual fué conocido y apoyado por la República Argentina en la IV Reunión de las Partes en 1983.

Respecto a la afirmación que se comercializa madera de Alerce de las poblaciones andinas, debe aclararse que se trata de madera "extraída del bosque" antes de la vigencia de CITES en Chile, es decir Pre-CITES, situación prevista y reconocida por la Convención y utilizada para otros recursos en muchos países parte de la Convención.

Es también falso lo manifestado por la Administración de Parques Nacionales de la República Argentina en relación a que "no está claro el cumplimiento de lo dispuesto por la Convención como paso previo a la exportación para el caso de maderas de Alerce". Tal aseveración demuestra un absoluto desconocimiento de la operatoria de la CITES en Chile, en efecto, toda la implementación de la Convención está regulada por un Manual de Procedimientos elaborados por esta Autoridad Administrativa. En éste, se se



ñalan todos los pasos que es necesario cumplir previo a la emisión de un Certificado CITES de Exportación, los cuales son aplicados a todos los exportadores. Confirma esta última aseveración, el hecho que hasta la fecha, nunca se -- han recibido quejas de los países importadores de Alerce , en las cuales se haya señalado haber recibido partidas de madera de la especie sin la correspondiente documentación de la Convención (Certificado de Exportación). Revisiones efectuadas por la Autoridad Administrativa en los regis-- tros nacionales de exportación de productos forestales no han detectado salida de madera de Alerce sin la documenta ción pertinente. Asimismo, y a diferencia de muchos otros países parte, Chile utiliza sellos de seguridad (impresos - por la CITES), al emitir sus Certificados de Exportación.

Una copia del Manual de Procedimiento se adjunta.

Es finalmente necesario desvirtuar una última afirma-- ción infundada en este capítulo sobre comercio. Esta se refiere a la "inadecuada certificación de que fueron obje-- to los cupos de maderas declaradas como Pre-CITES que se-- rían las únicas comercializables".

Primeramente, debe indicarse que los registros utiliza-- dos como Pre-CITES fueron hechos tomando como base las de-- claraciones de los productores de Alerce al promulgarse el Decreto Supremo 490, de 1976, el cual, al prohibir la cor-- ta de Alerce vivo, obligó a declarar las existencia de ma--



dera de Alerce con cierto grado de elaboración, se adjunta copia del Decreto, si bién estos registros son un poco posteriores a la adhesión de Chile a la CITES (1975), son los únicos realmente confiables.

Dichas declaraciones fueron comprobadas por personal oficial en forma posterior, ajustándose los verdaderos cupos y registrándose ante la Contraloría General de la República.

En la actualidad existen 40 productores con Alerce Pre-CITES, los cuales poseen detallados registros en esta Autoridad Administrativa, haciéndose los cargos o descargos pertinentes, de acuerdo con los movimientos que efectúen con su madera. A manera de información puede señalarse que -- hoy en día está vigente un cupo Pre-CITES de aproximadamente 15.000.000 p² (35.400 m³ aserrados), incluyendo madera de la Cordillera de la Costa y de Los Andes. Tal volumen equivale de 10 a 12 años de exportaciones, al nivel actual de éstas.

En segunda instancia debe aclararse que no sólo se comercializa en el exterior madera de Alerce Pre-CITES como expresa erróneamente la propuesta, también puede exportarse madera de Alerces muertos de la Cordillera de la Costa, la cual se extrae de acuerdo con planes de explotación autorizados y controlados por esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con la legislación chilena vigente.

1.4. Amenazas debido al Comercio

Como puede ser fácilmente entendible, sobre todo considerando la extensa área de distribución del Alerce, siempre es posible que se efectúen algunas cortas ilegales de especímenes vivos. ¿En qué país ésto no sucede?.

Sin embargo, como ya se mencionó precedentemente, ésta no ha alcanzado la magnitud que da a entender la propuesta argentina.

Se reitera lo manifestado en la página N°13 del presente documento en relación a que hasta la fecha nunca se han recibido quejas de los países importadores de Alerce respecto a haber detectado partidas sin la documentación exigida por la Convención.

1.5. Protección Nacional

En el punto relativo a la Protección Nacional sólo se entregan escasos datos referidos a la República Argentina, no mencionándose para nada la protección conferida por Chile en áreas administradas por el Estado. En el Cuadro N°2 puede observarse que casi 42.000 ha de bosques de Alerce de diferente densidad se encuentran bajo protección oficial. De éstas, más de 32.000 se sitúan en 3 Parques Nacionales, 2 Reservas Nacionales y 1 Monumento Natural, legalmente -- creados.

CUADRO N°2: Superficie de Alerce en Areas Estatales Administradas por la Corporación Nacional Forestal.

UNIDAD	SUPERFICIE (ha)	SUP. TOTAL AREA
Reserva Forestal Valdivia	Sin información (no superior a 500 ha.)	9.727,0
Reserva Forestal Llanquihue	4.148,25	33.974,0
Monumento Natural Alerce costero	1.341,0	2.308,0
Parque Nac. Vicente Pérez Rosales	289,85	251.000,0
Parque Nac. Alerce Andino	19.186,10	39.255,0
Parque Nacional Chiloé	7.260,10	43.057,0
Parque Nacional Hornopirén (propuesto, pero con protección).	9.741,32	48.559,0
TOTAL	41.966,62	427.880

Información proveniente de inventarios forestales señala la siguiente situación en cuando a densidades:

- Presencia y áreas explotadas con regeneración 5.000 ha.
- Alerce con alta densidad (+50%) 15.000 ha.
- Alerce mezclado (-50%) 22.000 ha.

La totalidad de las áreas que se muestran en el Cuadro N°2 cuentan con personal e infraestructura dedicada a la protección del Alerce, y su Administración depende de la Corporación Nacional Forestal.

Además de esta protección en terreno del Alerce, a través de áreas estatales, existen disposiciones legales que protegen la especie como el ya mencionado Decreto Supremo 490 de 1976 que declaró al Alerce Monumento Natural, pro-

hibiendo la corta de especímenes vivos y regulando la explotación de Alerce muerto. También existen disposiciones de tipo general (Dec.Ley N°701 de 1974) , el cual reglamenta toda la explotación forestal chilena, estableciendo severa sanción a los infractores.

1.6. Protección Internacional

Es falso lo señalado en la propuesta argentina en el sentido que Chile haya incluido al Alerce en el Apéndice I de la CITES en 1975, éste ya estaba incorporado desde 1973, precisamente por la República Argentina.

En cuanto a que la "Protección disminuyó enormemente al ser transferidas las poblaciones costeras al Apéndice II"; ya se rebatió este hecho al mostrarse las cifras de exportación posterior a esa fecha (1983). Asimismo, es paradójal señalar que la propuesta de enmienda durante la Conferencia de las Partes de Botswana (1983), contó con el importante y decidido apoyo de la delegación argentina encabezada por el Sr. González Ruiz, el cual, en conjunto con un personero de IFONA había visitado los alerzales chilenos, comprobando en terreno mismo la realidad del recurso.

Contrasta este hecho, con la total falta de consulta - por parte de la Administración de Parques Nacionales de la República Argentina, previo a la presentación de la propuesta de enmienda en comento.



1.7. Política de Control

En forma reiterada se hace la aseveración, falsa, antojadiza y sin fundamento en relación a que la política de -- control en Chile es ineficiente.

Esta Autoridad Administrativa no acepta dicha aseveración y, más aún, no se atrevería a emitir un juicio similar en relación de los organismos de control de otro país.

En cuanto a la afirmación expresada en la propuesta argentina, puede señalarse que en la República de Chile existen una serie de cuerpos legales específicos y de tipo general, debidamente normados, que regulan la actividad forestal, los cuales son administrados por Servicios del Ministerio de Agricultura. Estos, cuentan con una infraestructura humana y material de importancia y distribuidos a lo largo de todo el país.

Las infracciones a estas disposiciones legales no son sancionadas por los mismos organismos encargados de velar por su cumplimiento, sino por la justicia ordinaria.

1.8. Necesidades de Protección Adicional

A continuación se analizan las principales afirmaciones expresadas por la República Argentina en este capítulo, planteando la opinión de esta Autoridad Administrativa Chilena al respecto:



- a) Chile ha tenido siempre una absoluta disposición a coordinarse con la Administración de Parques Nacionales Argentinos en particular y con la República Argentina en general, en acciones de conservación, no habiéndose demostrado por parte de ese país el mismo interés, cuando ni siquiera se consultó a Chile para presentar la propuesta que se está analizando.

Un claro ejemplo de esta coordinación está en la visita efectuada a Chile, por personeros argentinos, ya comentada.

Algo más reciente, es el apoyo desinteresado prestado por la Corporación Nacional Forestal a la Administración de Parques Nacionales Argentinos, en el combate de incendios forestales en áreas protegidas limítrofes con Chile.

- b) Esta Autoridad Administrativa piensa que el manejo técnico del Alerce en particular y de los recursos naturales en general, es el mejor incentivo para su preservación y rendimiento sostenido y en ese sentido apuntan los planes chilenos y sus investigaciones sobre los recursos naturales.
- c) Ya se señaló la gran cantidad de investigación que ha o está desarrollando Chile para obtener un adecuado conocimiento del Alerce.

- d) También se indicó la totalidad de las Areas Silvestres Protegidas del Estado que incluyen superficies importantes de Alerce, las cuales superan con creces aquellas argentinas.
- e) No sólo es necesario introducir el Alerce y cultivarlo en Jardines Botánicos. Chile ya está dando algunos pasos importantes en la viverización y posterior creación de bosquetes de Alerce.
- f) Como ya se indicó en un capítulo anterior, durante los últimos 10 años no han existido incendios de importancia en bosques de Alerce.

1.9. Comentarios de Países de Origen

Tal como se señaló en el Resumen, la República Argentina no ha efectuado ninguna consulta a Chile sobre la propuesta, lo cual, a juicio del país, la hace ir contra todas las normas de la CITES y, por tanto, ni siquiera debería ser considerada.

En este mismo punto y en otros anteriores y posteriores, se indica que "la superficie cubierta por Alerce no garantiza la perdurabilidad de la especie".

Quizás eso puede ser acertado para la República Argentina. Sin embargo, en el Simposio "Flora Nativa Arbórea y Arbustiva Amenazada de Extinción", desarrollado



en Chile en 1985, y en el cual participaron los botánicos más destacados del país, se resolvió que el estatus del Alerce en Chile debe considerarse como vulnerable y no en peligro de extinción como se estimaba hasta antes de esa fecha. Se incluyen actas del evento.

1.10. Informaciones complementarias

En puntos precedentes se entregaron aspectos generales del estudio realizado por la Universidad Austral de Chile, Donoso (1987), los cuales desvirtúan las aseveraciones presentadas por la propuesta argentina, respecto a la situación del Alerce en la República de Chile.

2.- CONCLUSIONES

Al tenor de lo expuesto in extenso en los capítulos anteriores, puede concluirse lo siguiente respecto a la propuesta presentada por la República Argentina:

2.1. La propuesta de la República Argentina es inaceptable para esta Autoridad Administrativa, ya que al ser presentada como tal, contraviene los procedimientos establecidos -- por el texto mismo de la Convención, al no dar cumplimiento al Artículo XIII de ésta, que indica el mecanismo que debe aplicarse cuando un país estime que otro miembro de la Convención no está dando cumplimiento a las normas establecidas por ésta o cuando considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio internacional.

2.2. La propuesta no cumple con lo señalado expresamente por la Resolución CONF.2.17, y, por tanto, no debe ser considerada ya que no se consulta la opinión de la República de -- Chile, único afectado por ésta y principal poseedor del recurso a nivel mundial.

2.3. Es absolutamente falso que el Alerce se encuentre en -- Chile en peligro de extinción, lo cual es avalado por la extensa superficie que éste ocupa y por la opinión de más de 20 distinguidos investigadores y especialistas botánicos -- chilenos que en el "Simposio Flora Nativa Arbórea y Arbusti



va Amenazada de Extinción", celebrado en 1985 en Chile, lo calificaron como VULNERABLE.

2.4. Es erróneo que no exista regeneración de la especie ni que ésta pueda propagarse en forma artificial, de acuerdo a lo aseverado por Donoso (1987), el cual basa sus opiniones en estudios efectuados por la Universidad Austral de Chile (1987), la cual ha comprobado la existencia de significativos rodales puros de la especie y sin intervención.

2.5. Es inexacto que casi no existan investigaciones sobre Alerce en Chile. Se ha efectuado una treintena de trabajos sobre la especie, más de 15 de los cuáles se han desarrollado los últimos 10 años, abarcando variadas materias con vistas al conocimiento y manejo del recurso.

En éstos se ha obtenido información importante sobre el área de distribución de la especie, sus diferentes densidades, dinámica del bosque, propagación artificial y otros datos que, reconocido en la misma propuesta, no existen para la República Argentina.

2.6. Es absolutamente infundada la aseveración que el control ejercido de las explotaciones de Alerce es ineficiente. Se ha efectuado un estricto control y en los últimos 7 años se ha detectado 37 cortas ilegales. Asimismo, respecto al peligro de los incendios forestales, sólo 2, con 90 hectáreas, se han producido en los últimos 10 años.



2.7. La inclusión del Alerce Costero en el Apéndice II de la CITES no ha significado un incremento en las exportaciones de madera de Alerce, lo cual se ve refrendado con las cifras posteriores a 1983, fecha en que se aprobó el cambio de Apéndice.

2.8. Esta Autoridad Administrativa cumple cabalmente las normas establecidas por la Convención para las exportaciones de Alerce, no habiéndose recibido nunca en los últimos años objeciones sobre el particular, tanto de la Secretaría de la CITES como de los países importadores. Al respecto debe recalcar que la Autoridad Administrativa en Materias Forestales ha elaborado un Manual de Procedimientos para su uso en todas las regiones del país.

2.9. Chile exporta legalmente madera de Alerce Pre-CITES (extraída del bosque antes de la adhesión de Chile a la Convención), tanto de la Cordillera de la Costa como de la Cordillera de Los Andes. Esta se encuentra debidamente registrada por la Corporación Nacional Forestal y alcanza a los 15.000.000 p². También se exportan maderas de Alerce de la Cordillera de la Costa obtenida de árboles muertos, cuya extracción es regulada asimismo por la Corporación Nacional Forestal, todo ello en estricta sujeción a las normas legales vigentes.

2.10. La República de Chile posee una superficie de 42.000 hectáreas del tipo forestal Alerce, incluidas en áreas, ad-



ministradas por el Estado; de éstas, aproximadamente 32.000 ha están dentro de Parques Nacionales y Reservas Forestales donde reciben una protección estricta, ya que éstas cuentan con personal e infraestructura destinada a la protección de los recursos que poseen. Además de esta protección existen cuerpos legales específicos y de tipo general que protegen al Alerce.

2.11. En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Administrativa solicita a la Secretaría de la Convención no considerar la propuesta de la República Argentina por contravenir expresamente el Artículo XIII del texto de la Convención y la Resolución CONF.2-17 y asimismo por contener graves errores e imputaciones falsas en la información entregada, según ha quedado documentado en esta presentación.

A N E X O 1

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LAS OBSERVACIONES DE
LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CHILE EN MATERIAS
FORESTALES A LA PROPUESTA ARGENTINA QUE CAMBIA DE
APENDICE II AL I EL ALERCE DE LA CORDILLERA DE LA
COSTA CHILENA

- 1.- Normas de Procedimiento para la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies - Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, República de Chile, Ministerio de Agricultura. Corporación Nacional Forestal.
- 2.- Decreto Supremo N°490 de 1977 del Ministerio de Agricultura. República de Chile.
- 3.- Respuesta a la Propuesta de Argentina en orden a transferir del Apéndice II al Apéndice I la población de -- Alerce presente al Sur del Paralelo 40'00' . L.S. en -- la Cordillera de la Costa de la Región Occidental de -- Sud América. Profesor Claudio Donoso Z. Master of -- Science - Univ.Austral de Chile.
- 4.- Proyecto Bosque Nativo Alerce. Informe de Avance Forestal Venecia, Valdivia, Chile. Claudio Donoso et Al.



corporación nacional forestal

- 5.- Antecedentes sobre semillas y germinación de Alerce ,
Ciprés de la Cordillera, Ciprés de Las Guaitecas y Ti
neo. Claudio Donoso Z. y Luis Soto.

- 6.- Listado de las Principales Investigaciones efectuadas
en Chile sobre la Especie Forestal Alerce, Fitzroya cu-
pressoides (Mol.) Johnston.

- 7.- Simposio Flora Nativa Arbórea y Arbustiva de Chile Amena
zada de Extinción. Corporación Nacional Forestal, Minist.
de Agricultura. República de Chile.